



REGLAMENTO

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado el 11 de diciembre de 1991 y modificado el 4 de noviembre de 1998, el 4 de octubre de 2011, el 18 de junio de 2014, el 4 de marzo de 2020 y el 10 de noviembre de 2020.

La presente edición está ajustada a la Constitución de la República

Montevideo, noviembre de 2020



CÁMARA DE REPRESENTANTES

REGLAMENTO

	Página
I - Índice de Capítulos.....	3
II - Indicador alfabético y concordancias	15
III - Asuntos que no tienen discusión	73
IV - REGLAMENTO	83
V - Constitución de la República. Asuntos que requieren mayorías especiales	189
VI - Licencias de legisladores y convocatorias de suplentes	255
VII - Reglamentaciones	261
VIII - Tabla de mayorías	271

I

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

	Artículos
CAPÍTULO I - Del Reglamento	
I - Alcance y obligatoriedad	1 a 3
II - Modificación	4 a 6
III - Precedentes	7
IV - Derecho a reclamar su cumplimiento	8
CAPÍTULO II - De los períodos de sesiones	
I - Períodos preparatorios, ordinarios y extraordinarios	9
II - Quórum para la apertura	10
III - Período de sesiones preparatorias	11
CAPÍTULO III - De la iniciación de los períodos ordinarios	
I - Elección de Presidente y Vicepresidentes	12 y 13

	Artículos
II - Régimen de trabajo	14
III - Distribución de cargos en las Comisiones Permanentes	15 y 16
IV - Designación de miembros para las Comisiones	17
CAPÍTULO IV - De los sectores parlamentarios	18
CAPÍTULO V - De las sesiones	
I - Sesiones ordinarias y extraordinarias	
A) Definición	19
B) Sesiones extraordinarias	20 a 22
C) Normas reguladoras	23 y 24
II - Sesiones permanentes	25
III - Sesiones públicas y secretas	
A) Principio general y normas para los asistentes	26 a 28

	Artículos
B) Versiones taquigráficas de las versiones secretas	29 a 31
IV - Sesiones especiales para la consideración de problemas presupuestales	32
V - Sesiones en Comisión General	33
CAPÍTULO VI - De las normas para celebración de sesiones	
I - Términos para la distribución de citaciones	34
II - Llamado a Sala	35
III - Presidente ad hoc	36
IV - Asuntos entrados e inasistencias	38
V - Quórum para celebrar sesión y resolver	39 a 42
CAPÍTULO VII - Del orden del día	
I - De las sesiones ordinarias	43

	Artículos
II - De las sesiones extraordinarias ...	44
III - De los períodos de receso	45
IV - Alteraciones	46
V - Urgencias	47
 CAPÍTULO VIII - De las cuestiones de orden	
I - Procedimiento	48
II - Cuestiones de orden que admiten discusión	49
III - Cuestiones de orden que no admiten discusión	50
IV - Cuestiones de orden que se plantean en la última media hora	51
 CAPÍTULO IX - De las formas de discusión	
I - Discusión general	52 a 54
II - Discusión particular	55 y 56
III - Casos especiales	
A) Investigaciones parlamentarias	57

	Artículos
B) Modificaciones del Senado y proyectos de resolución	58
C) Proyectos de presupuestos	59
D) Proyectos de códigos	60
E) Asuntos sin discusión	61 y 62
 CAPÍTULO X - De la discusión	
I - Orden de los oradores	63
II - Orden de los proyectos	64
III - Enmiendas	65 a 67
IV - Cierre de la discusión	68
 CAPÍTULO XI - De los oradores	
I - Interrupciones	69 y 70
II - Aclaraciones y alusiones	71
III - Llamado a la cuestión	72
IV - Llamado al orden	73 a 75

	Artículos
CAPÍTULO XII - De las votaciones	
I - Obligatoriedad	76 y 77
II - Formas y registros	78
III - División	79
IV - Orden	80
V - Empate	81
VI - Proclamación	82
VII - Fundamento del voto	83
VIII - Rectificación	84
IX - Reconsideración	85
CAPÍTULO XIII - De las mayorías	
I - Mayorías reglamentarias. Clasificación y definición	86
II - Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales	
A) Dos tercios del total de componentes de la Cámara	87

	Artículos
B) Dos tercios de votos de presentes	88
C) Tres quintos del total de componentes	89
D) Mayoría absoluta	90
E) Dos tercios de votos de presentes o mayoría absoluta .	91
F) Mayoría de votos de presentes	92
G) Un tercio de presentes	93
H) Mayoría relativa en casos de elección	94
I) Mayoría de reconsideración	95

CAPÍTULO XIV - De las interpelaciones

I - Proposición, votación y fijación de fecha	96 a 98
II - Efectos de la falta de quórum	99
III - Orden del día	100
IV - Régimen de discusión	101

	Artículos
CAPÍTULO XV - De las actas	102 y 103
CAPÍTULO XVI - De los deberes y atribuciones de los Representantes	
I - Obligaciones	104
II - Derechos	105
CAPÍTULO XVII - Del Presidente y los Vicepresidentes	
I - Deberes y derechos	106 y 107
II - Sustitución	108
CAPÍTULO XVIII - De la Secretaría	
I - Designación	109
II - Dependencia	110
III - Funciones	111 y 112
IV - Amovilidad	113

Artículos

CAPÍTULO XIX - De las Comisiones

I - Definición	114
II - Comisiones Permanentes	115
III - Comisiones Especiales	116
IV - Comisiones Investigadoras	
A) Designación. Comisiones Pre- investigadoras	117 y 118
B) Derecho del responsable de todo servicio investigado	119
C) Informes y actuación del denunciante	120
D) Derecho de los imputados	121
E) Comisiones de la Legislatura anterior	122
V - Disposiciones generales y de procedimiento	
A) Designación de Mesa	123
B) Citaciones	124

	Artículos
C) Quórum para deliberar y resolver	125
D) Uso de la palabra y asistencia	126
E) Inasistencias	127
F) Término para expedirse	128 y 129
G) Actuación en los recesos	130
H) Derecho de los autores de proyectos a estudio	131
I) Integración y derecho de sectores no representados	132
J) Asesoramiento	133
K) Informe	134
L) Archivo de asuntos	135
M) Actas	136

CAPÍTULO XX - Del trámite de los asuntos

I - Asuntos entrados	137 a 140
II - Proyectos de Representantes	141

	Artículos
III - Informes de las Comisiones	142 a 144
IV - Proclamación de sanción	145
V - Comunicación de sanciones	146
VI - Archivo	147 y 148
VII - Trámites especiales	
A) Presupuestos	149
B) Códigos	150
C) Proyectos con declaratoria de urgente consideración	151
D) Apelaciones contra decretos y resoluciones municipales	152

CAPÍTULO XXI - De las exposiciones

I - Exposiciones verbales de los Representantes	
A) En la media hora previa	153
B) Fuera de la media hora previa	154
II - Exposiciones escritas de los Representantes	155

	Artículos
III - Exposiciones de los Ministros	156
CAPÍTULO XXII - De la asistencia de público a las sesiones	157 y 158
CAPÍTULO XXIII - Disposición transitoria	159

II

INDICADOR ALFABÉTICO Y CONCORDANCIAS

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES

Proceden:

- De los Representantes. Artículos 69, 71 y 105 literal F).
- De los miembros informantes o uno de los firmantes. Artículos 52 inciso cuarto, y 55 inciso segundo.

No proceden. Artículo 70.

ACTAS

Asistencias e inasistencias. Artículo 38.

Asuntos entrados. Inclusión. Artículo 37.

De la Cámara:

- Sesiones públicas o Comisión General. Artículos 102 y 106 numeral 18.
- Sesiones secretas. Artículos 102 y 106 numeral 18.
- Apertura. Artículo 31.
- Archivo. Artículos 30 y 31.

- Concurrencia. Artículo 27.
- Declaración. Artículo 26.
- Obligatoriedad. Artículo 28.
- Publicación. Artículos 29 y 91 literal A).

De las Comisiones. Artículo 136.

Exposiciones escritas y proyectos de Representantes. Inclusión. Artículo 138.

Fundamentos de votos conteniendo alusiones. Eliminación. Artículo 83.

Interrupciones no autorizadas. Supresión de expresiones. Artículo 70.

ACUSACIONES

A los Representantes por comisión de delitos, artículo 87 literal A) (Artículo 114 de la Constitución).

Ante el Senado. (Juicio político). (Artículo 93 de la Constitución).

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Procedencia. Artículo 46.

ALUSIONES PERSONALES

No corresponden. Artículos 83 y 153 inciso tercero.

Oportunidad para contestarlas. Artículos 71 y 105 literal F).

ALUSIONES POLÍTICAS

Procedencia. Artículo 71.

AMBULATORIO

Visitas. Se prohíben durante las sesiones. Artículos 104 literal C) y 106 numeral 13.

ANULACIÓN DE SESIONES

Ordinarias:

- Por resolución de la Cámara. Artículo 24.
- Por una interpelación. Artículo 98.

Extraordinarias:

- Por resolución de la Cámara. Artículo 24.

APELACIONES

Contra decretos y resoluciones municipales. Artículo 152 (Artículos 300 y 303 de la Constitución).

APLAZAMIENTOS

De asuntos en debate. Artículo 49 numeral 4°.

De asuntos que requieren mayoría especial, cuando no hay en Sala el número exigido. Artículos 50 numerales 5° y 6°, y 68 inciso cuarto.

De asuntos que deben incluirse en el orden del día de fechas determinadas. Artículo 43 inciso segundo.

ARCHIVO

Asuntos de la Legislatura anterior. Artículo 147 inciso primero.

Asuntos no informados dentro de los tres años. Artículo 147 inciso segundo.

Excepciones. Artículo 147 inciso tercero.

Propuesto por las Comisiones. Artículo 135.

Proyectos desechados. Artículo 147 inciso cuarto, literal B).

Proyectos sancionados y asuntos cuyo trámite reglamentario haya terminado. Artículo 147 inciso cuarto, literal A).

Retiro de asuntos del Archivo. Artículo 148.

ARTÍCULOS

Sustitutivos, aditivos y enmiendas. Artículos 65, 66 y 67.

ASISTENCIAS

Inclusión en la versión de la sesión. Artículo 38.

ASUNTOS

Aplazamiento de la votación de los que requieren mayoría especial. Artículo 68, inciso cuarto.

Archivo. Artículos 135, 147 y 148.

Asuntos entrados. Artículos 37, 138 y 155.

Asuntos sin discusión. Artículos 8º, 12, 13, 15, 20 inciso final, 23, 24, 25, 36, 46, 47, 48, 50, 51, 60, 61, 64, 68, 72, 74, 84, 85, 93, 97, 99 inciso segundo, 105, 118, 128, 132, 134 inciso segundo, 138, 153, 155 y 156 incisos segundo y tercero.

Comunicación de los sancionados. Artículo 146.

Desplazamiento del orden del día. Artículo 43 in fine.

Destino y observaciones. Artículos 135 y 138.

Discusión, votación y sanción. Artículos 52, 55, 56 y 145.

Inclusión en el orden del día. Artículos 20 inciso segundo, 43 inciso segundo, 44, 45, 47 inciso tercero, 98 inciso cuarto, 100, 154 y 156.

Inclusión en una sesión extraordinaria. Artículos 20 inciso segundo, 44 y 45.

Ingresados dentro de los últimos treinta días de cada período ordinario. Consideración:

- Habilitación. Artículo 139 inciso segundo.
- Prohibición. Artículo 139 inciso primero.

Presentados:

- en la última media hora. Artículo 51.
- fuera de hora. Artículo 50 numeral 8°.

Repartido:

- de Códigos. Artículo 150.
- de distribución de cargos. Artículo 16.
- de enmiendas. Artículos 142 inciso segundo, y 150 inciso tercero.
- de informes. Artículos 143 y 104 literal P).
- de presupuestos. Artículo 149.
- de proyectos. Artículo 142 inciso primero.

Retiro. Artículo 137.

Trámite. Artículos 37, 137 y 138.

Transcripción en el Diario de Sesiones. Artículo 138.

BARRA

Acceso. Artículo 157.

Asistentes. Prohibición de toda demostración.

Artículo 158.

Facultades del Presidente. Artículo 158.

CÁMARA

Composición. Artículo 87 literal C). (Artículo 88 de la Constitución).

Comunicaciones. Artículo 106 inciso primero y numeral 18. (Artículos 110 y 136 de la Constitución).

CIERRE DE DEBATE

Por considerarse suficientemente discutido un asunto. Artículos 50 numeral 4º, y 68 incisos primero y segundo.

Por no haber número para votar cuando se requiere mayoría especial. Artículo 68 inciso cuarto.

CITACIÓN DE LA CÁMARA

Antelación de las citaciones y distribución del orden del día. Artículos 34 , 97 inciso tercero, y 98.

CÓDIGOS

Discusión particular. Artículo 60.

Repartido de proyectos, plazo para enmiendas y publicación de éstas. Artículo 150.

COMISIÓN GENERAL

Con la presencia de Directores de Servicios Centrales, Autónomos y Descentralizados. Mayoría necesaria. Artículos 33 inciso segundo, y 90 literal F).

Realización. Artículo 33.

COMISIONES ESPECIALES

Actas y reglamento. Artículo 136.

Actuaciones secretas. Artículo 126 inciso tercero.

Archivo de antecedentes. Artículo 135.

Asesoramiento. Artículo 133.

Ausencias y sustitución de miembros. Artículos 127, 16 y 17 inciso segundo.

Autores de proyectos a estudio. Invitación. Artículo 131.

Citación. Normas. Artículo 124.

Creación. Artículo 116.

Definición. Artículo 114 inciso tercero.

Delegados de sectores no representados. Artículo 132 inciso segundo.

Derecho al uso de la palabra. Artículo 126 incisos primero y segundo.

Fijación de comienzo del plazo para expedirse. Artículo 129.

Inasistencias. Artículos 128, 106 numeral 7º, y 37 incisos segundo y tercero.

Informes. Artículo 134.

Integración con miembros de otras Comisiones. Artículos 50 numeral 9º, y 132 inciso primero.

Mesa. Elección. Artículo 123.

Quórum para deliberar y resolver. Artículo 125.

Reunión en períodos extraordinarios. Artículo 130.

Sustitución de miembros titulares. Artículo 17.

Término para expedirse y nombramiento de Comisión Especial sustitutiva. Artículos 116 párrafo final, y 128.

COMISIONES PERMANENTES

- Actas y Reglamento. Artículo 136.
- Actuaciones secretas. Artículo 126 inciso tercero.
- Adjudicación de puestos. Artículos 15 y 16.
- Archivo de asuntos. Artículo 135.
- Asesoramiento. Artículo 133.
- Ausencias y sustitución de miembros. Artículos 127, 16 y 17 inciso segundo.
- Autores de proyectos a estudio. Invitación. Artículo 131
- Citación. Normas. Artículo 124.
- Concurrencia del Presidente a las reuniones. Artículo 107.
- Definición. Artículo 114.
- Delegados de sectores no representados. Artículo 132 inciso segundo.
- Denominación y cometidos. Artículo 115.
- Derecho al uso de la palabra. Artículo 126 incisos primero y segundo.
- Días de trabajo. Fijación. Artículo 14 inciso segundo.
- Inasistencias. Artículos 127, 106 numeral 7º, y 37 incisos segundo y tercero.
- Informes. Artículo 134.

Integración con miembros de otras Comisiones. Artículos 50 numeral 9°, 132 inciso primero, y 140.

Mesa. Elección. Artículo 123.

Nombramiento. Facultad del Presidente. Artículos 17 y 106 numeral 10.

Número de miembros. Artículo 15 numeral 1°.

Quórum para deliberar y resolver. Artículo 125.

Reunión en períodos extraordinarios. Artículo 130.

Sustitución de miembros titulares. Artículo 17.

Término para expedirse y nombramiento de Comisión Especial sustitutiva. Artículo 128.

COMISIÓN ESPECIAL CON COMETIDOS DETERMINADOS

De distribución de cargos en las Comisiones Permanentes. Artículos 15 y 16.

COMISIONES INVESTIGADORAS O CON FINES LEGISLATIVOS

Actas y Reglamento. Artículo 136.

Actuación del denunciante. Artículo 120 inciso segundo.

Actuaciones secretas. Artículo 126 inciso tercero.

Archivo de antecedentes. Artículo 122.

Asesoramiento. Artículo 133.

Ausencias y sustitución de miembros. Artículo 127.

Designación. Artículo 117. (Artículo 120 de la Constitución).

Mesa. Elección. Artículo 123.

Citación. Normas. Artículo 124.

Continuación en la Legislatura siguiente. Artículo 122.

Delegados de sectores no representados. Artículo 132.

Derecho al uso de la palabra. Artículo 126 incisos primero y segundo.

Derecho de los imputados. Artículo 121.

Fijación de comienzo del plazo. Artículo 129.

Inasistencias. Artículos 127 y 37 inciso segundo.

Informes. Artículo 134.

Informes por separado sobre puntos independientes. Artículo 120 inciso primero.

Plazo para expedirse. Artículos 122 y 129 inciso segundo.

Preinvestigadoras:

- Cometidos. Artículo 118.

- Nombramiento. Artículo 117.

Quórum para deliberar y resolver. Artículo 125.

Responsables de servicios investigados.

Exposiciones ante la Comisión. Artículo 119.

Reunión en los períodos extraordinarios.

Artículo 130.

Sustitución de miembros titulares. Artículo 17.

CÓMPUTOS DE SERVICIOS

Quórum para ser considerados. Artículo 41
literal A).

COMUNICACIÓN DE ASUNTOS SANCIONADOS

De inmediato. Artículo 146 inciso primero.

Después de la sesión siguiente. Artículo 146 inciso
primero.

Proyectos con plazo constitucional. Artículo 146
inciso segundo.

CONCURRENCIA DE DIRECTORES DE ENTES AUTÓNOMOS Y DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

En caso de interpelación. (Artículo 119 de la
Constitución).

En Comisión General. Artículo 33 inciso segundo.

CONCURRENCIA DE DIRECTORES DE SERVICIOS CENTRALIZADOS

En Comisión General. Artículo 33 inciso segundo.

CORRECCIÓN A LOS REPRESENTANTES

Mayoría. Artículo 87 literal B). (Artículo 115 de la Constitución).

CUESTIONES

De fueros. Artículo 50 inciso final.

De orden:

- Procedimiento. Artículo 48.
- Se discuten. Artículo 49.
- No se discuten. Artículo 50.
- Durante la última media hora de la sesión. Artículo 51.

Internas. Discusión única. Artículo 58.

Políticas. Artículo 50 inciso penúltimo.

Urgentes. Artículo 47.

DEBATE LIBRE

Declaración. Artículo 53.

Discusión general. Artículo 53.

Discusión particular. Artículo 55.

Mayorías necesarias. Artículos 53, 55 inciso primero, 87 literal E), 101 inciso segundo, y 72.

DEBATES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Derechos. Artículo 105.

Obligaciones. Artículo 104.

DECLARACIÓN DE BIENES

Obligación de los Representantes de entregarla en la Secretaría. Artículo 104 literal O).

DECLARACIÓN DE URGENCIA

Procedimiento. Artículos 47, 98 inciso segundo, 154 y 156 inciso tercero.

DECLARACIONES DE LA CÁMARA

(Artículo 121 de la Constitución).

DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

Trámite de proyectos. Artículo 151. (Artículo 168 numeral 7° de la Constitución).

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Enunciación. Artículo 105.

DESORDEN

En la Barra. Artículo 158.

En la Cámara. Artículo 106 numeral 8°.

DIRECTORES DE ENTES AUTÓNOMOS O DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Concurrencia:

- En Comisión General. Artículo 33 inciso segundo.

- En interpelaciones. Artículo 101.

Uso de la palabra. Artículos 33, 101 y 52.

DIRECTORES DE SERVICIOS CENTRALIZADOS

Concurrencia en Comisión General. Artículo 33.

Uso de la palabra. Artículo 52.

DISCUSIÓN

Abstención de intervenir. Artículo 77.

Asuntos sin discusión. Artículos 8º, 12, 13, 15, 20 inciso final, 23, 24, 25, 36, 46, 47, 48, 50, 51, 60, 61, 64, 68, 72, 74, 84, 85, 93, 97, 99 inciso segundo, 105, 118, 128, 132, 134 inciso segundo, 138, 153, 155 y 156 incisos segundo y tercero.

Artículos sustitutivos, aditivos y enmiendas. Artículos 65, 66 y 67.

Cierre de la discusión:

- Punto suficientemente discutido. Declaración. Artículos 50 numeral 4º y 68.
- Prohibición mientras un sector no se haya expresado. Artículo 68.

De Códigos. Artículo 60.

De cuestiones internas. Artículo 58.

De exposiciones autorizadas por la Cámara:

- A Ministros de Estado. Artículo 156.
- A Representantes. Artículo 154.

De interpelaciones. Artículos 101, 52 y 53.

De investigaciones parlamentarias. Artículos 57 y 52.

De proyectos devueltos por el Senado con modificaciones. Artículo 58.

De proyectos sobre presupuestos. Artículo 59.

Discusión única. Artículo 58.

En Comisión General. Artículo 33.

General. Artículos 52, 54 y 72.

Integración de la Cámara. Artículos 49 numeral 1º,
y 58.

Libre. Artículos 53, 55 inciso primero, 101 inciso
segundo, y 72.

Modificaciones de la Constitución y leyes
electorales. Quórum para su consideración.
Artículo 41 literal B).

Orden de los oradores. Artículo 63.

Orden de los proyectos. Artículos 64 y 134.

Particular. Artículos 55, 56 y 72.

Prohibición al Presidente. Artículo 104 numerales
20 y 21.

Punto suficientemente discutido. Artículo 68.

Sectores no representados en la Comisión
Informante. Artículos 52 inciso quinto, 132 y
126.

Vinculación del Representante con el asunto en
debate. Obligación de declararla. Artículo 104
literal M).

ELECCIÓN

De un solo candidato. Artículo 94.
Mesa de la Cámara. Artículos 11 inciso tercero, 12, 13, 36, 108 y 109.
Mesa de las Comisiones. Artículo 123.
Por listas. Artículo 86.
Presidente ad hoc. Artículos 36 y 108.
Presidente provisorio. Artículo 11 inciso tercero.
Presidente titular. Artículos 12 y 108.
Proclamación del número de votos. Artículo 82.
Secretarios y Prosecretarios. Artículo 109.
Vicepresidentes. Artículos 13 y 108.

EMPLEADOS DE LA CÁMARA

Nombramiento, destitución o remoción. Artículos 106 numeral 15, y 113. (Artículo 107 de la Constitución).

ENMIENDAS

A los proyectos. Artículo 142.
A los proyectos de Códigos. Artículos 60 y 150.
A los proyectos de presupuestos. Artículos 59 y 149.
Al Reglamento. Artículos 4º, 6º y 90 literal B).

Constitucionales y de leyes electorales. Artículos 41 literal B), y 87 literal C).

Formas de discusión. Artículo 66.

Proposición. Artículo 65.

Tiempo a los informantes para expedirse. Artículo 55 inciso segundo.

Votación. Artículo 67.

ENTES AUTÓNOMOS O SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Concurrencia de Directores:

- En Comisión General. Artículo 33 inciso segundo.
- En interpelaciones. Artículo 101.
- Uso de la palabra. Artículos 33, 101 y 52.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE PROYECTOS

Obligación. Autorización a la Secretaría. Artículo 141.

EXPOSICIONES

Escritas. Artículos 155 y 138.

Verbales sobre problemas ajenos al orden del día:

- En la media hora previa:
 - De los Ministros de Estado. Artículo 156.
 - De los Representantes. Artículos 153 y 105 literal M).
- Fuera de la media hora previa. Artículo 154.
- En la última media hora. Artículo 51.

EXPULSIÓN

De la persona que haga demostraciones en la Barra. Artículo 158.

Del orador que falte al orden. Artículo 75.

FUEROS

De la Cámara, Comisiones o Representantes. Cuestión de orden. Artículo 50 inciso final. (Artículos 112, 113 y 114 de la Constitución).

FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA

Nombramiento, destitución o remoción. Artículos 106 numeral 15, y 113 (Artículo 107 de la Constitución).

FUNDAMENTO DEL VOTO

Autorización al Presidente. Artículo 106 numeral 20.

Eliminación de la versión en caso de contener alusiones. Artículo 83 inciso segundo.

Procedencia. Artículo 83.

Prohibición:

- En la media hora previa. Artículo 153 inciso tercero in fine.
- En la última media hora. Artículo 51 inciso segundo.

HONORES PÓSTUMOS

Manifestaciones de los Representantes. Artículo 51 literal B).

Sesiones extraordinarias. Artículo 21 literal C).

IMPLICANCIAS

De Representantes. Artículos 77, 104 literales K), L) y M), y 103 literal I).

INASISTENCIAS

A la Cámara. Artículos 37, 38, 38.1 y 38.2.

A las Comisiones. Artículos 38.1, 38.2 y 127.

Aviso y comunicación. Artículo 38.2 literales B) y C).

Descuentos de la asignación. Artículo 38.1

Justificadas. Artículo 38.2.

Injustificadas. Artículo 38.1.

INFORMANTES EN MINORÍA

Posibilidad. Artículos 134 y 63.

INFORMES DE COMISIONES

Impresión y distribución. Artículo 143.

Inclusión en el orden del día. Artículos 20 inciso segundo, y 43 inciso segundo.

De Comisiones Investigadoras sobre puntos diferentes. Artículo 120 inciso primero.

Preferencia para la consideración:

- De la mayoría. Artículo 64 numeral 1°.

- De la minoría. Artículo 64 numeral 3°.

- Con igualdad de firmas. Artículo 134 inciso segundo.

Proyectos de ley o de resolución. Artículo 134.

INFORMES DE COMISIONES PREINVESTIGADORAS

Oportunidad de su consideración. Artículos 118 y 100.

INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL CON COMETIDOS DETERMINADOS

De distribución de cargos en las Comisiones Permanentes. Artículos 15 y 16.

INFORMES DE MINISTROS

Invitación a concurrir a Sala para darlos. Interpelaciones. Artículos 96 y 101.

Pedidos para ser contestados por escrito. Artículo 105 literales D) y E). (Artículo 118 de la Constitución).

INFORMES DE OFICINAS ESTATALES

De las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Nacional del Servicio Civil. Artículo 105 literales D) y E). (Artículo 17 de la Ley N° 16.134).

INTERMEDIOS

Cuestión de orden. Artículo 50 numeral 2°.

- De menos de dos horas. Artículo 23 inciso tercero, párrafo primero.
- De más de dos horas. Artículos 23 inciso tercero, párrafo segundo, y 88 literal E).

INTERPELACIONES

Falta de quórum. Normas. Artículo 99.

Fijación de fecha. Artículos 97 inciso tercero, y 98.

Llamado a los Ministros para dar informes en Sala.
(Artículo 119 de la Constitución).

Preferencia en el orden del día. Artículo 100.

Proposición y votación. Artículos 96 y 97.

Régimen de discusión. Artículo 101.

INTERRUPCIONES

Corresponden:

- Al orador. Artículos 69 y 70.
- Al orden del día. Artículos 47, 48 y 156.

No corresponden. Artículo 70.

Cómputo. Al orador. Artículo 52 inciso final.

INVESTIGACIONES

De la Legislatura anterior. Continuación. Artículo 122.

Designación de Comisiones. Procedimiento. Artículos 117 y 118.

Esclarecimiento por puntos. Informes. Artículo 120 inciso primero.

Régimen de discusión. Artículos 57 y 52.

JUICIO POLÍTICOS A LOS REPRESENTANTES

(Artículo 93 de la Constitución).

LEYES ELECTORALES

Quórum para considerarlas. Artículo 41 literal B). (Artículo 77 numeral 7° de la Constitución).

LICENCIAS A LOS REPRESENTANTES

Misiones oficiales. Mayoría. Artículo 104 literal Ñ).

No se discuten. Artículo 61.

Se discuten. Artículos 49 numeral 2°, y 104 literal Ñ).

LEYES CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

Trámite. Artículo 151. (Artículo 168 numeral 7° de la Constitución).

LIMITACIONES DE TIEMPO A LOS ORADORES

Aclaraciones, rectificaciones o alusiones.

Artículo 71.

Cuestiones de orden. Artículos 49, 50 y 51.

Discusión general. Artículo 52.

Discusión particular. Artículo 55.

Fundamento de reconsideraciones. Artículo 85.

Fundamento de voto. Artículo 83.

Interrupciones. Artículo 69.

Media hora previa. Artículo 153.

Miembro informante y un firmante del proyecto no informado por la Comisión. Artículos 52 inciso segundo, y 55 inciso segundo.

Ministros de Estado. Asuntos ajenos al orden del día. Artículo 156 inciso tercero.

LLAMADO A SALA

Para iniciar las sesiones. Artículo 35.

Para votar después de haber sido declarado suficientemente discutido. Artículo 68 inciso tercero.

LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN

Consulta a la Cámara. Artículo 72.

Facultad del Presidente. Artículos 72 y 106 numeral 6°.

LLAMAMIENTO AL ORDEN

Consulta a la Cámara. Artículo 74.

Derechos de los Representantes. Artículo 105 literal G).

Facultad del Presidente. Artículos 73, 75 y 106 numeral 6°.

Procede. Artículos 73, 83 inciso segundo, y 153 inciso tercero.

MAYORÍAS REGLAMENTARIAS

Determinación. Artículos 86 a 95.

MEDIA HORA FINAL

Asuntos que se plantean. Artículo 51 inciso primero.

Corresponde. Artículo 51.

Fundamento del voto. Prohibición. Artículo 51 inciso segundo.

MEDIA HORA PREVIA

Realización. Artículo 153.

MIEMBROS DE ENTES AUTÓNOMOS O DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Concurrencia:

- Comisión General. Artículo 33 inciso segundo.
- Interpelación. Artículo 101. (Artículo 119 de la Constitución).

MIEMBROS INFORMANTES

En la discusión general. Artículo 52.

En la discusión particular. Artículo 55 inciso segundo.

En mayoría y minoría. Artículo 134.

Enmiendas. Aceptación o rechazo. Artículo 67.

Orden de la palabra. Artículo 63.

MINISTROS DE ESTADO

Concurrencia a Sala para dar informes. Invitación.
Artículos 96 a 99. (Artículo 119 de la Constitución).
Cuestión de orden. Planteamiento. Artículo 48.
Exposiciones. Artículo 156.
Interpelaciones. Uso de la palabra. Artículo 101.
Pedidos de informes. Contestación. Artículo 105 literales D) y E). (Artículo 118 de la Constitución).

MINORÍAS

Derecho a compeler a los ausentes en caso de apertura de sesiones. Artículo 10 inciso segundo. (Artículo 109 de la Constitución).

MOCIONES

Comisiones Especiales. Designación. Artículo 116.
Comisiones Investigadoras. Designación. Artículos 117 y 118.
De alteración del orden del día. Artículo 46.
De interpelación. Artículos 96 a 99.
De orden. Artículos 48 a 51.

De urgencia. Artículo 47.

Discusión libre. Declaración. Artículos 53, 33, 55, 57, 101, 154 y 156.

Llamamiento a la cuestión. Artículo 72.

Llamamiento al orden. Artículos 69 y 73.

Punto suficientemente discutido. Artículos 50 numeral 4º, y 68.

Que se discuten. Artículos 6º, 14, 20 primera parte, 21 A), 26, 29, 33, 43, 49, 104 Ñ), 116, 117, 126 inciso tercero, 130, 135, 146, 148 inciso segundo, y 154.

Que no se discuten. Artículos 46, 47, 48, 50, 51, 93, 97, 98, 99, 117 y 118.

Votación nominal. Artículos 78 y 93.

NÚMERO DE VOTOS

Proclamación en las votaciones. Artículo 82.

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Determinación. Artículo 104.

ORDEN DEL DÍA

Alteración. Artículo 46.

Aplazamiento de asuntos. Artículos 49 numeral 4º,
y 43 inciso segundo.

Cantidad de asuntos:

- Sesiones ordinarias. Artículo 43 inciso segundo.
- Sesiones extraordinarias. Artículo 44.

Citación. Artículo 43.

Comisiones Preinvestigadoras. Informes. Artículos
118 y 100.

Consideración. Artículo 42.

Correlación de asuntos. Artículos 43 y 44.

Definición. Artículo 43.

Inclusión de asuntos. Artículos 43, 44 y 144.

Inclusión y desplazamiento de asuntos en discusión.
Artículo 43 inciso segundo.

Interrupción. Artículo 47.

Modificación. Artículos 46, 47 y 50 numeral 7º.

Modificación interrumpiendo un asunto en
discusión. Artículo 47.

Períodos extraordinarios. Artículo 45.

Urgencias de asuntos distribuidos y no
distribuidos. Artículo 47.

ORDEN DE LA PALABRA

En la discusiones. Artículo 63.

En las interpelaciones. Artículo 101.

PEDIDOS DE INFORMES

Procedencia. Artículos 105 literales D) y E), y 96 a 101. Ley N° 16.134, artículo 17. (Artículo 118 de la Constitución).

PENSIONES GRACIABLES

Mayoría. Artículo 90. (Artículo 111 de la Constitución).

Votación secreta. Artículo 78 inciso cuarto párrafo final. (Artículo 111 de la Constitución).

PERÍODOS DE SESIONES

Definición. Artículos 9° a 11.

PLAZOS

Balances y estados de inversión. Artículo 106 numeral 17.

Comisión Especial sobre integración de las Comisiones Permanentes. Artículo 15 penúltimo inciso.

Comisiones Especiales. Fijado por la Cámara. Artículos 116 y 129.

Comisiones Investigadoras. Artículos 122 y 129.

Comisiones Permanentes. Informes. Artículo 128.

Comisiones Preinvestigadoras. Artículo 118 inciso tercero.

De la minoría de una Comisión para oponerse al archivo de asuntos propuesto por la mayoría. Artículo 135.

De los Representantes para oponerse al archivo de asuntos. Artículos 135 penúltimo párrafo, y 147 inciso tercero.

Distribución de informes de las Comisiones. Artículo 143.

Enmiendas a los proyectos de Presupuestos. Artículo 59.

Enmiendas a los proyectos de Códigos. Artículo 150.

Presupuestos:

- De la Cámara. Artículo 106 numeral 16. (Artículo 108 de la Constitución).
- Nacionales. (Artículos 217 y 218 de la Constitución).

Sesión extraordinaria. Entre la fecha de la solicitud y la de la celebración. Artículo 20 inciso tercero.

POLICÍA DE LA CÁMARA

En la Barra. Artículo 158.

En la Sala y de la Secretaría. Artículo 106 numeral 14.

POSTERGACIÓN DE ASUNTOS

En discusión. Artículo 49 numeral 4°.

En votación. Artículo 68 numeral 4°.

PRECEDENTES REGLAMENTARIOS

Fuerza obligatoria. Carencia. Artículo 7°.

PREFERENCIAS

En el orden del día. Artículo 43 inciso segundo.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Abrir los pliegos, hacerlos extractar y dar cuenta. Artículos 106 numeral 22, 37 y 138.

Apertura y cierre de las sesiones. Artículo 106 numeral 2°.

Comprobar quórum. Artículo 39.

Conceder o negar la palabra. Artículo 106 numeral 4°.

Deberes y atribuciones. Artículo 106.

Derecho y obligación de votar. Artículo 77.

Desalojo de la Barra. Artículo 158.

Dirigir las discusiones. Artículo 106 numeral 3°.

Disponer la policía de la Sala y de la Secretaría. Artículo 106 numeral 14.

Distribución de balances y estados de inversión. Artículo 106 numeral 17.

Exhortar a los inasistentes. Artículo 106 numeral 7°.

Fijar las votaciones y anunciar su resultado. Artículos 106 numeral 5°, y 82.

Firmar y rubricar:

- Actas. Artículos 102 y 106 numeral 18.

- Comunicaciones. Artículo 106 numeral 18.

- Correspondencia. Artículo 106 numeral 18.

- Proyectos y resoluciones aprobados. Artículo 106 numeral 18.

- Versiones taquigráficas. Artículos 30, 31 y 106 numeral 18.

Hablar a nombre de la Cámara. Artículo 107.

Integración de Comisiones. Artículos 132 y 140.

Intervención en el debate. Artículo 106 numerales 20 y 21.

Llamamiento a la cuestión. Artículos 72 y 106 numeral 6°.

Llamamiento al orden de los Representantes. Artículos 73, 74, 75 y 106 numeral 6°.

Mandar citar. Artículo 106 numeral 9°.

No contestar ni comunicar a nombre de la Cámara sin acuerdo de ella. Artículo 106 acápite.

No discutir ni abrir opinión. Artículo 106 numeral 20.

Nombrar las Comisiones. Artículos 17 y 106 numeral 10.

Nombrar y destituir a los empleados. Artículos 106 numeral 15, y 113.

No ser nombrado para ninguna Comisión. Artículo 107.

Observar y hacer observar el Reglamento. Artículo 106 numerales 1° y 8°.

Orden del día. Estructuración. Artículos 43 y 45.

Ordenar el trámite. Artículos 37, 106 numeral 11, y 138.

Presidente ad hoc. Elección. Artículos 36 y 108.

Presidente provisorio. Elección. Artículo 11.

Presidente titular. Elección. Artículo 12.

Proclamar las decisiones. Artículos 106 numeral 5°, 82 y 145.

Prohibir la entrada de personas extrañas al Ambulatorio durante las sesiones. Artículo 106 numeral 13.

Presentar el Presupuesto de Secretaría. Artículo 106 numeral 16.

Recibir el compromiso de honor. Artículo 106 numeral 12.

Repeler lo inadmisibile. Artículo 106 numeral 19.

Representar oficialmente a la Cámara. Artículos 106 acápite, y 107.

Respecto de las Comisiones Parlamentarias Investigadoras. Artículo 122.

Renuncia. Artículo 108.

Suspender y levantar la sesión. Artículo 106 numeral 8°.

Sustitución. Artículos 13, 36 y 108.

Vicepresidentes. Elección. Artículo 13.

Voz en las Comisiones. Artículo 107.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Suspensión. (Artículo 172 de la Constitución).

PRESUPUESTOS

De Secretaría. Artículos 58, 89 literal B), y 106 numeral 16. (Artículo 108 de la Constitución).

Nacionales. Artículos 52, 53, 59 y 149. (Artículos 217 y 218 de la Constitución).

Sesiones especiales. Artículo 32.

PROHIBICIONES

Aceptar designaciones del Poder Ejecutivo sin autorización. Artículo 104 literal Ñ).

Atribuir mala intención a los miembros de la Cámara. Artículo 104 literal H).

Colocar, en el orden del día, asuntos delante de una interpelación. Artículo 100 párrafo final.

Entrar con armas a la Sala de Sesiones. Artículo 104 literal D). Gestionar ante la Cámara asuntos particulares o contratos. Artículo 104 literales L) y M).

Hacer uso de la palabra sin solicitarla al Presidente. Artículo 104 literal I).

Motivar la parte dispositiva de los proyectos. Artículo 141.

Recibir visitas en el Ambulatorio. Artículo 104 literal C).

Retirarse del recinto. Artículo 104 literal E).

PRÓRROGA DEL TÉRMINO A LOS ORADORES

Corresponde:

- En la discusión general:
 - A los miembros informantes y a un firmante de proyecto sin informe. Artículo 52 inciso tercero.
 - A los Ministros de Estado y Subsecretarios. Artículos 33 inciso cuarto, y 156 inciso segundo.

No corresponde:

- En la discusión general:
 - Al orador que no sea miembro informante ni firmante del proyecto no informado. Artículo 52.
- En la discusión particular. Artículo 55.

PRÓRROGA DE HORA DE LAS SESIONES CON TÉRMINO

Dentro del mismo día. Artículo 23 inciso primero.
Después de la hora 24. Artículo 23 inciso segundo.

PROYECTOS

- Apelaciones contra decretos y resoluciones municipales. Artículo 152.
- Autores. Concurrencia a las Comisiones. Artículo 131.
- Comunicación inmediata de los sancionados. Artículo 146.
- Con declaratoria de urgente consideración. Artículo 151.
- De Códigos. Discusión particular. Artículos 60 y 150.
- Devueltos por el Senado con modificaciones. Artículo 58.
- Exposición de motivos. Artículo 141.
- Ingresados dentro de los últimos treinta días de cada período ordinario. Consideración:
 - Habilitación. Artículo 139 inciso segundo.
 - Prohibición. Artículo 139 inciso primero.
- Presupuestos:
 - De Secretaría. Artículos 58 y 106 numeral 16 (Artículo 108 de la Constitución).
 - Nacionales. Artículos 52, 53, 59 y 149. (Artículos 217 y 218 de la Constitución).
- Prioridad para la discusión. Artículo 63.

Que la Constitución exija dos tercios de votos. Artículo 41 literal B).

Transcripción en el Diario de Sesiones. Artículo 138.

PÚBLICO

Asistencia a las sesiones. Artículo 157.

PUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO

Declaración. Artículo 68.

QUÓRUM

Aumento del mínimo en caso de prórroga de la sesión. Artículo 23 inciso primero.

Apertura de sesiones:

- Comisión General. Artículo 33.
- Especiales:
 - Presupuestos. Artículo 32.
 - Reglamento. Artículo 6°.
- Extraordinarias:
 - Por firmas antes de las ordinarias. Artículo 20 inciso primero.
 - Por firmas después de las ordinarias o en días distintos. Artículo 21 literal B).

- Por firmas para tributar honores póstumos. Artículo 21 literal C).
- Por Resolución de la Cámara. Artículo 20 inciso primero.
- Por resolución de la Cámara. Artículo 21 literal A).
- Interpelaciones. Artículos 97, 98 y 99.
- Permanentes. Artículo 25.
- Preparatorias. Artículo 11 inciso tercero.
- Primera de cada período ordinario. Artículo 10 inciso primero.
- Primera de cada período extraordinario en el receso. Artículo 10 inciso tercero.

Comprobación. Artículo 39.

De las Comisiones. Artículo 125.

Máximo y mínimo de la Cámara. Artículos 39, 40, 41 y 42.

RECESO DE LA CÁMARA

Comisiones. Actuación. Artículo 130.

Declaración de gravedad y urgencia. Artículo 90 literal C). (Artículo 104 de la Constitución).

Orden del día. Artículo 45.

Períodos. Artículo 9º inciso tercero. (Artículo 104 de la Constitución).

RECLAMACIONES

Cumplimiento del Reglamento. Artículos 8º, 49 numeral 3º, y 105 literal A).

Sobre objetos de simple expediente o economía interna. Artículo 105 literal L).

RECONSIDERACIÓN

De las resoluciones de la Cámara. Artículos 50 numeral 1º, 85 y 95.

RECTIFICACIONES O ACLARACIONES

Procedencia. Artículos 52 inciso tercero, 69 y 71.

Rectificación de votación. No puede pedirse más de tres veces. Artículos 84 y 105 literal J).

REGLAMENTO

Corrección por su incumplimiento. Artículo 3º.

Deberes del Presidente. Artículo 106 numeral 1º.

Derecho a reclamar su cumplimiento. Artículos 8º y 105 literal A).

Gobierno interno de la Cámara.

Artículo 1º. (Artículo 105 de la Constitución).

Modificación. Artículos 4º, 6º y 90 literal B).

Obligación de cumplirlo. Artículo 104 literal A).

Obligatoriedad. Artículo 2°.

Observancia. Artículos 8°, 49 numeral 3°, 104 literal A), 105 literal A), y 106 numeral 1°.

Precedentes. Artículo 7°.

Proyectos de reforma. Artículos 5° y 6°.

REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Mayoría. Artículo 87 literal B). (Artículo 115 de la Constitución).

RENUNCIA DE LOS REPRESENTANTES

Aceptación. (Artículo 115 de la Constitución, último apartado). Caso especial. (Artículo 77 numeral 10 de la Constitución).

REPARTIDOS

De asuntos entrados. Artículo 37.

De distribución de cargos. Artículo 16.

De enmiendas. Artículos 59, 142 inciso segundo, y 150.

De informes. Artículo 143.

De misiones oficiales. Cumplimiento. Artículo 104 literal P).

De proyectos. Artículos 142 y 149.

REPRESENTANTES

Asignación. (Artículo 117 de la Constitución).

Cantidad de cargos. Artículo 87 literal C). (Artículo 88 de la Constitución).

Contestación a alusiones personales. Artículos 71 y 105 literal F).

Corrección o remoción. Artículo 87 literal B). (Artículo 115 de la Constitución).

Cumplimiento del Reglamento. Reclamación. Artículos 8º y 105 literal A).

Declaración de bienes. Entrega en la Secretaría. Artículo 104 literal O).

Derecho a:

- Presentar exposiciones escritas. Artículo 155.

- Hacer exposiciones verbales. Artículos 51, 105 literal M), 153 y 154.

- Presentar reclamaciones o indicaciones. Artículo 105 literal L).

- Solicitar comprobación de quórum. Artículo 39 inciso segundo.

Derecho y obligación de votar. Artículos 77, 104 literal J), y 105 literal I).

Derechos. Artículo 105.

Desorden de conducta. Artículos 26 inciso segundo, y 87 literal B). (Artículo 115 de la Constitución).

- Dirigirse al Presidente o a la Cámara.
Obligación. Artículo 104 literal F).
- División de la votación. Artículos 79 y 105
literal K).
- Expresión de opiniones. Artículo 105 literal C).
- Formación de causa a los Representantes.
Artículo 87 literal A).
- Gestiones escritas. Artículos 105 literal L), y 137.
- Guardar secreto. Artículos 26 a 28 y 104 literal M).
- Identificación. Sistema electrónico. Artículo 104
literal Q).
- Inasistencias. Artículos 37, 38, 38.1 y 38.2.
- Interpelación a los Ministros de Estado. Artículos
96 a 99. (Artículo 119 de la Constitución).
- Informes a los Ministros. Solicitud. Artículo 105
literales D) y E). (Artículo 118 de la
Constitución).
- Licencias. Artículos 38, 49 numeral 2º, 61 y 104
literal Ñ). (Artículo 116 de la Constitución).
- Llamado al orador a la cuestión.
Solicitud. Artículos 72 y 106 numeral 6º.
- Llamado al orden. Solicitud. Artículos 73 a
75 y 105 literal G).
- Misiones de representación en el extranjero:
- Informe de su cumplimiento. Artículo 104
literal P).

- Prohibición de aceptarlas sin autorización. Artículo 104 literal Ñ).
- Obligaciones. Artículo 104.
- Presencia. Acreditación. Artículo 104 literal Q).
- Proposición de cualquier asunto. Artículo 105 literal B).
- Proyectos. Obligación de presentarlos con exposición de motivos. Artículo 141.
- Punto suficientemente discutido. Solicitud. Artículos 68 y 105 literal H).
- Rectificación de la votación. Artículos 84 y 105 literal J).
- Rectificaciones o aclaraciones. Artículos 52 y 71.
- Renuncia. Artículos 77 numeral 10, y 115 de la Constitución).
- Suplentes. Convocatoria. (Artículo 116 de la Constitución).
- Sustitución en Comisiones. Artículo 17.
- Tratamiento al Presidente y Diputados. Artículo 104 literal G).
- Vinculación personal o de intereses. Obligación de declararla. Artículo 104 literal M).
- Voto. Obligación de emitirlo estando presente. Artículos 77, 104 literal J), y 105 literal I).

SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS DE LA CÁMARA

Designación, deberes, atribuciones y remoción.
Artículos 109 a 113. (Artículo 107 de la
Constitución).

SECTORES PARLAMENTARIOS

Comisión Especial de distribución de cargos en
Comisiones. Artículos 15 y 16.
Constitución. Artículo 18.
Representación en Comisiones. Artículo 132 inciso
segundo.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS O ENTES AUTÓNOMOS

Concurrencia de Directores:

- En Comisión General. Artículo 33 inciso
segundo.
- En interpelaciones. Artículo 101. (Artículo 119
de la Constitución).

SESIONES DE LA CÁMARA

Anulación:

- De extraordinarias. Artículo 24 inciso primero, párrafo segundo.
- De Ordinarias:
 - Por interpelación. Artículo 98.
 - Por resolución de la Cámara. Artículo 24 inciso primero, párrafo primero.

Apertura y cierre. Artículo 106 numeral 2°.

Citación para las sesiones. Artículos 34 y 106 numeral 9°.

Continuación en día distinto o después de la ordinaria siguiente. Artículos 23 y 20.

Extraordinarias. Celebración. Artículos 19 a 22.

Inasistencias de los Representantes. Artículos 37, 38, 38.1 y 38.2.

Intermedios:

- De menos de dos horas. Artículo 23 inciso tercero, párrafo primero.
- Por mayor tiempo dentro del mismo día. Artículo 23 inciso tercero, párrafo segundo.

Interpelaciones. Artículos 96 a 101.

Levantamiento. Artículo 24 inciso segundo.

Llamado a Sala y apertura. Artículos 35 y 42.

Ordinarias. Días y hora. Artículo 14.

Ordinarias y extraordinarias. Definición.
Artículo 19.

Períodos preparatorios, ordinarios y extraordinarios.
Artículos 9º, 10 y 11.

Públicas y secretas. Artículos 26 a 29.

Permanentes. Artículos 25 y 50 numeral 2º.

Prórroga:

- Extraordinaria:

- Después de la ordinaria siguiente. Artículos 20 inciso final, y 50 numeral 2º.

- Después de la hora 24. Artículos 23 inciso segundo, y 50 numeral 2º.

- Ordinaria:

- Dentro del mismo día. Artículos 23 inciso primero, y 50 numeral 2º.

- Después de la hora 24 cuando ya hubiese sido prorrogada. Artículos 23 inciso segundo, y 50 numeral 2º.

Sin número. Artículo 42.

Suspensión. Artículos 106 numeral 8º, y 158.

SESIONES ESPECIALES

Presupuestales. Artículo 32.

Reforma del Reglamento. Artículo 6º.

SESIONES PERMANENTES

Reglamentación y mayoría. Artículo 25.

SESIONES SECRETAS

Asistentes. Artículo 27.

De las Comisiones. Artículo 126 inciso tercero.

Declaración. Artículo 26.

Obligación de guardar secreto. Artículos 26 a 28 y 104 literal N).

Obligación del Presidente. Artículo 28.

Publicación del acta. Artículos 29 a 31.

SUPLENTE DE REPRESENTANTES

Convocatoria. Artículo 116 de la Constitución.

Sustitución de los titulares en las Comisiones. Artículo 17.

SUSTITUCIONES

De los Representantes en las Comisiones.
Artículo 17.

TIEMPO (TÉRMINO) PARA CADA ORADOR

Aclaraciones, interrupciones y alusiones. Artículos 69 y 71.

Cuestiones de orden. Artículos 49 a 51.

Discusión general. Artículo 52.

Discusión particular. Artículo 55.

Fundamento de voto. Artículo 83.

Interpelaciones. Artículo 101.

Modificaciones del Senado y proyectos de resolución. Artículo 58.

ÚLTIMA MEDIA HORA

Asuntos que se plantean. Artículo 51 inciso primero.

Corresponde. Artículo 51.

Fundamento de voto. Prohibición. Artículo 51 inciso segundo.

URGENCIAS

Declaración:

- Asuntos distribuidos. Artículo 47 inciso segundo.
- Asuntos no distribuidos. Artículo 47 inciso tercero.

Exposiciones de Ministros. Artículo 156 inciso tercero.

Exposiciones de Representantes. Artículos 154 y 47 inciso tercero.

Llamado a un Ministro a Sala. Presencia inmediata. Artículos 98 inciso segundo, y 47.

USO DE LA PALABRA

A nombre de la Cámara. Artículo 107.

Autorización del Presidente para hablar. Artículo 104 literal I).

Discusión única. Artículo 58.

En la discusión general. Artículo 52.

En la discusión particular. Artículo 55.

En interpelaciones. Artículo 101.

Facultad del Presidente de concederla o negarla. Artículo 106 numeral 4°.

Orden de los oradores. Artículo 63.

Privación. Artículo 75.

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

Asistencias e inasistencias. Artículos 37 y 38.

Corrección. Artículo 103.

De sesiones secretas. Artículos 28, 29, 30 y 31.

Eliminaciones:

- Fundamentos de votos con alusiones.
Artículo 83.

- Interrupciones no autorizadas. Artículo 70.

Firma y rúbrica. Deber del Presidente. Artículo 106
numeral 18.

VICEPRESIDENTES

Elección. Artículos 13 y 108. (Artículo 106 de la
Constitución).

VOTACIONES

Abstención. Artículos 77, 104 literal J), y 105
literal I).

Aplazamiento por requerirse quórum especial.
Artículo 68 inciso cuarto.

Asistencia personal. Artículo 76.

Derecho a votar. Artículos 77, 104 literal J), y 105
literal I).

División. Artículos 79 y 105 literal K).

Electrónica. Artículo 39.

Empate. Artículo 81.

Enmiendas. Artículo 67.

Fundamento. Artículo 83.

Inmediata de asuntos que no tienen discusión. Artículo 62.

Interpelaciones. Artículos 97 a 99.

Licencias. Artículos 61, 49 numeral 2º, y 104 literal Ñ).

Llamado a Sala, antes de votar el punto discutido. Artículo 68 inciso tercero.

Mayorías reglamentarias:

- Clasificación y definición. Artículos 86 a 94.
- Un tercio de presentes. Artículo 93.
- Un tercio de la Cámara. Artículos 97 a 99.
- Dos tercios de presentes o más de 50 votos. Artículos 29, 50 inciso final, y 156 inciso segundo.
- Mayoría absoluta. Artículo 90.
- Tres quintos de componentes. Artículo 89.
- Reconsideración. Artículos 85 y 95.
- Rectificación. Artículo 84.

Nominal. Artículos 78 inciso segundo, y 93.

Obligación estando presente. Artículos 77 y 104 literal J).

Ordinaria. Artículo 78 inciso tercero.

Proclamación. Artículo 82.

Proposiciones. Orden de votación. Artículo 80.

Rectificación. Derecho a exigirla. Artículos 84 y 105 literal J).

Registro. Artículo 39.

Secreta. Artículo 78 inciso cuarto.

VOTO SECRETO

Comisiones Administrativa y Permanente. Artículo 78 inciso cuarto. (Artículo 111 de la Constitución).

Pensiones gratificables. Artículo 78 inciso cuarto párrafo final. (Artículo 111 de la Constitución).

III

ASUNTOS QUE NO TIENEN DISCUSIÓN

- Alteración del orden del día. Artículos 46, 50 numeral 7°, y 156.
- Artículos de proyectos de reforma de Códigos, que no se modifican. Artículo 60.
- Asuntos entrados fuera de hora. Pedido de que se dé cuenta. Artículos 50 numeral 8°, y 156 inciso quinto.
- Asuntos de economía interna, no propuestos en forma de proyectos de resolución. Artículo 51 literal A).
- Autorización a Comisiones para reunirse durante el transcurso de una sesión de la Cámara. Artículo 50 numeral 10.
- Cierre de la discusión. Declaración. Artículos 50 numeral 4° y 68.
- Comisión Especial de distribución de cargos en las Comisiones Permanentes. Discrepancias respecto de acuerdos entre sectores. Designación. Artículos 15 y 16.
- Comisión Especial en caso de omisión de una Comisión. Designación. Artículos 128 y 116.

Comisión Investigadora. Designación Comisión Preinvestigadora. Artículo 118.

Comisión Preinvestigadora. Designación. Artículo 118.

Comisiones. Autorización para reunirse durante la sesión de la Cámara. Artículo 50 numeral 10.

Comisiones. Integración. Artículo 50 numeral 9°.

Consideración de un asunto aplazado por faltar el quórum especial exigido. Pedido. Artículos 50 numeral 5°, y 156 inciso quinto.

Continuación de una sesión en día distinto a aquel para el que fue fijada. Artículos 23 incisos primero y segundo, y 50 numeral 2°.

Continuación de una sesión extraordinaria después de la ordinaria siguiente. Artículos 20 inciso final, y 50 numeral 2°.

Cuestionamiento a la Mesa. Artículo 8°.

Cuestiones de fueros. Calificación del carácter preferente. Artículo 50 inciso final.

Cuestiones de orden. Artículos 50 y 51.

- Resolución de su procedencia reglamentaria en caso de discrepancia entre el Presidente y los proponentes. Artículo 48.

- Última media hora. Sesiones ordinarias. Artículo 51.

Cuestiones políticas. Planteamiento. Calificación del carácter preferente. Artículo 50 penúltimo inciso.

Cumplimiento del Reglamento. Reclamación. Artículo 8°.

Declaración de discusión libre. Artículos 50 numeral 11, y 156 inciso quinto.

Declaración de sesión permanente. Artículos 25 y 50 numeral 2°.

Declaración de urgencia. Artículos 47 y 156 inciso tercero.

Delegados de sectores no representados en una Comisión. Artículo 32 inciso segundo.

Discusión libre. Declaración. Artículos 50 numeral 11, y 156 inciso quinto.

Discusión particular. Orden de los proyectos. Alteración del fijado por el Reglamento. Artículos 50 numeral 3°, 64, 134 inciso final, y 156 inciso quinto.

Discusión suficiente. Declaración. Artículos 50 numeral 4° y 68.

División de la votación. Solicitud. Artículos 79 y 105 literal K).

Elección de Presidente. Artículos 12 y 36.

Enmiendas a los proyectos de Códigos. Plazo. Artículo 150.

Exposiciones de Representantes:

- Escritas. Artículo 155
- Verbales en la media hora previa. Artículo 153.

Exposiciones de los Ministros:

Consideración inmediata del tema planteado. Artículo 156 inciso tercero.

- Prórroga del término de que disponen para hacer uso de la palabra. Artículo 156 inciso segundo.

Fueros de la Cámara, de una Comisión o de un Representante. Calificación del carácter preferente de la cuestión. Artículo 50 inciso final.

Informe. Pedido. Solicitud de que la Cámara lo haga suyo. Artículo 50 numeral 12.

Integración de una Comisión con miembros de otra u otras:

- A pedido de un Representante o de un Ministro. Artículos 50 numeral 9º, y 156 inciso quinto.
- A pedido de la misma Comisión. Artículo 132.

Intermedio dentro del mismo día. Artículos 23 inciso tercero, y 50 numeral 2º.

Intermedios de sesiones permanentes. Artículos 25 y 50 numeral 2º.

Interpelación. Proposición. Artículos 97 y 99 inciso segundo.

Interrupciones al orden del día:

- Cuestiones de orden. Artículos 48, 50 y 51.
- Exposiciones de los Ministros. Consideración inmediata del tema planteado. Artículo 156 inciso tercero.
- Urgencias. Artículos 47 y 156 inciso tercero.

Levantamiento de cualquier sesión. Artículos 24 inciso segundo, y 50 numeral 2°.

Licencias. Pedidos que no tengan como consecuencia la convocatoria de suplentes. Artículo 61.

Llamado a Sala a Ministros. Proposición. Artículos 97 y 99 inciso segundo.

Llamado a la cuestión. Artículo 72.

Llamado al orden. Requerimiento. Artículo 74.

Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia. Artículo 51 literal B).

Media hora final. Sesiones ordinarias. Cuestiones de orden que se planteen. Artículo 51.

Nominal. Votación. Pedido. Artículos 50 numeral 13, y 93.

Oradores:

- Llamado a la cuestión. Artículo 72.
- Llamado al orden. Requerimiento. Artículo 74.

Orden de los proyectos en la discusión particular. Alteración del fijado por el Reglamento. Artículos 50 numeral 3º, 64, 134 inciso final, y 156 inciso quinto.

Orden del día:

- Alteración. Artículos 46, 50 numeral 7º, y 156 inciso quinto.
- Interrupciones del debate. Cuestiones de orden. Artículos 48, 50 y 51.
- Urgencias. Artículos 47 y 156 inciso tercero.

Pedido de informes. Solicitud para que la Cámara lo haga suyo. Artículo 50 numeral 12.

Preferencia de los proyectos en la discusión particular. Alteración del orden fijado en el Reglamento. Artículo 50 numeral 3º, 64, 134 inciso final, y 156 inciso quinto.

Preferencia de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto. Artículos 50 numeral 3º, 64, 134 inciso final, y 156 inciso quinto.

Presidente. Elección. Artículos 12 y 36.

Prórroga de una sesión para después de su hora de terminación. Artículos 23 incisos primero y segundo, y 50 numeral 2º.

Proyectos. Orden de consideración en la discusión particular. Alteración del fijado por el

- Reglamento. Artículos 50 numeral 3°, 64, 134 inciso final, y 156 inciso quinto.
- Proyectos aplazados por faltar el quórum especial exigido. Pedido de consideración. Artículos 50 numeral 5°, y 156 inciso quinto.
- Proyectos aplazados por falta de la mayoría especial exigida. Pedido de votación. Artículos 50 numeral 6°, y 156 inciso quinto
- Punto suficientemente discutido. Declaración. Artículos 50 numeral 4°, y 68.
- Reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva. Artículos 50 numeral 1°, 85, y 156 inciso quinto.
- Rectificaciones de trámite. Artículos 50 numeral 9°, 138 y 156 inciso quinto.
- Rectificación de votación. Artículos 84 y 105 literal J).
- Reglamento. Reclamación de su cumplimiento. Artículo 8°.
- Reuniones de Comisiones durante la sesión de la Cámara. Autorización. Artículo 50 numeral 10.
- Sectores lesionados por acuerdos que modifican la distribución de cargos en las Comisiones Permanentes. Designación de Comisión Especial. Artículo 16.

Sectores no representados en Comisiones.
Designación de delegados. Artículo 132 inciso segundo.

Sesión extraordinaria:

- Continuación después de la ordinaria siguiente. Artículos 20 inciso final, y 50 numeral 2°.
- Prórroga para después de la hora 24. Artículos 23 inciso segundo, y 50 numeral 2°.

Sesión ordinaria:

- Prórroga dentro del mismo día. Artículos 23 inciso primero, y 50 numeral 2°.
- Prórroga para después de la hora 24 cuando ya hubiese sido prorrogada. Artículo 23 inciso segundo, y 50 numeral 2°.

Sesión permanente. Declaración. Artículos 25 y 50 numeral 2°.

Sesiones:

- Intermedios de menos de dos horas. Artículos 23 inciso tercero párrafo primero, y 50 numeral 2°.
- Intermedios de mayor tiempo dentro del mismo día. Artículo 23 inciso tercero párrafo segundo .
- Levantamiento. Artículos 24 inciso segundo, y 50 numeral 2°.

Suficientemente discutido. Declaración. Artículos 50 numeral 4° y 68.

Trámite. Rectificación. Artículos 50 numeral 9°,
138 y 156 inciso quinto.

Última media hora. Sesiones ordinarias. Cuestiones
de orden que se planteen. Artículo 51.

Urgencias. Artículos 47 y 156 inciso tercero.

Votación de asuntos aplazados por falta de mayoría
especial exigida. Pedido. Artículo 50 numeral 6°.

Votación nominal. Pedido. Artículos 50 numeral
13, y 93.

IV

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado el 11 de diciembre de 1991 y modificado el 4 de noviembre de 1998, el 4 de octubre de 2011, el 18 de junio de 2014 y el 4 de marzo de 2020.

El presente está ajustado a la Constitución de la
República

CAPÍTULO I

Del Reglamento

I - ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1º.- La Cámara de Representantes se gobernará internamente por este Reglamento. **(Artículo 105 de la Constitución).**

Artículo 2º.- Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la Cámara.

Artículo 3º.- Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por la Cámara. **(Artículo 115 de la Constitución).**

II - MODIFICACIÓN

Artículo 4°.- Para modificar este Reglamento se requerirá la conformidad de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

Artículo 5°.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Artículo 6°.- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.

III - PRECEDENTES

Artículo 7°.- Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

IV - DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 8°.- Todo Representante podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente, de inmediato, someterá el caso a votación.

CAPÍTULO II De los períodos de sesiones

I - PERÍODOS PREPARATORIOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 9°.- Cada Legislatura comprenderá un período de sesiones preparatorias, cinco períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar. (**Artículo 104 de la Constitución**).

El primer período ordinario comenzará el quince de febrero y terminará el quince de diciembre; el

segundo, tercero y cuarto se iniciarán el primero de marzo y concluirán el quince de diciembre; y el quinto empezará el primero marzo y finalizará el quince de setiembre.

Fuera de estos períodos la Cámara permanecerá en receso, sin perjuicio de lo que establece el inciso siguiente.

Se entiende por períodos extraordinarios, cualquiera sea el número de sesiones que comprendan, los que se establezcan en virtud de razones graves y urgentes, por decisión de la Cámara o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales. (**Artículo 104, inciso tercero, de la Constitución**).

II - QUÓRUM PARA LA APERTURA

Artículo 10.- Para la realización de la sesión ordinaria inicial de cada período será necesaria la presencia en Sala de más de la mitad de los componentes de la Cámara, conforme con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución.

Sin perjuicio de las medidas que adopte la minoría para compeler a los ausentes, en uso de la facultad que le acuerda el referido artículo 109, la Secretaría citará a sesión para el día siguiente y sucesivos, hasta que se obtenga el quórum exigido.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a la sesión de apertura de los períodos extraordinarios.

III - PERÍODO DE SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 11.- Ocho días antes del señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Diputados electos, mediante avisos que se publicarán tres días consecutivos en los diarios de la Capital, para celebrar sesiones preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos, dos días después de la convocatoria.

Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las opciones y renunciaciones que se hubieren presentado y demás cuestiones relativas a la integración del Cuerpo.

Serán realizadas con el número que se obtuviere, debiéndose elegir para las mismas un Presidente provisorio, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios.

CAPÍTULO III

De la iniciación de los períodos ordinarios

I - ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 12.- En la sesión inicial de cada período ordinario, a invitación del Secretario, se procederá a elegir Presidente, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, el que durará en sus funciones hasta el siguiente período ordinario. (**Artículo 106 de la Constitución**).

El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión de su cargo.

Artículo 13.- De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a elegir cuatro Vicepresidentes, los que sustituirán al Presidente por el orden de su elección.

(Artículos 36 y 108). (Artículo 106 de la Constitución).

II - RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 14.- Se procederá luego a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta de presentes.

La Cámara, resuelto su régimen de sesiones ordinarias, establecerá los días destinados al trabajo de las Comisiones.

III - DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 15.- En la sesión de apertura de cada Legislatura, se nombrará una Comisión Especial integrada por un delegado de cada sector parlamentario (**Artículo 18**) a efectos de determinar:

1. El número de integrantes de cada Comisión Permanente de las establecidas en el artículo

115, que no podrá ser superior a quince ni inferior a tres.

El total de miembros de dichas Comisiones será el mismo que el de componentes de la Cámara, menos uno. (**Artículo 107**).

Con excepción del Presidente, cada Representante deberá integrar una Comisión Permanente.

2. El número de cargos que corresponderá a cada sector en el total de las Comisiones Permanentes.
3. La distribución de puestos a hacerse en cada una de las Comisiones.

Para la integración de la Comisión Especial, cada sector comunicará al Presidente su respectiva elección de delegado y, a falta de esa comunicación, lo designará la Mesa.

Cada integrante de la Comisión Especial tendrá en ella tantos votos como Representantes de su sector haya en la Cámara.

La Comisión deberá expedirse antes de la sesión ordinaria siguiente, aplicándose luego el artículo 17.

En el primer período de cada Legislatura, si después de la formación de las Comisiones se modificare la composición de la Cámara, se procederá, a pedido de cualquiera de los sectores, a designar una nueva Comisión Especial para contemplar la situación creada.

Artículo 16.- Durante la Legislatura, los sectores parlamentarios comunicarán por escrito al Presidente los cambios de Comisión que deseen realizar sus integrantes en los puestos que les hayan sido adjudicados, de lo que se dará cuenta a la Cámara.

Si dichos cambios se debieran a acuerdos entre distintos sectores, que afecten la distribución de cargos establecida al iniciarse la Legislatura, la comunicación correspondiente será distribuida por la Secretaría y leída en la primera sesión que se realice. En caso de que uno o varios de los sectores parlamentarios se consideraren perjudicados por dichos acuerdos, lo expresarán así a más tardar en

la siguiente sesión que se celebre, y de inmediato se designará una nueva Comisión Especial, con la competencia e integración de la designada al iniciarse la Legislatura.

En todos los casos de designación de nueva Comisión Especial, mientras no se instalen las nuevas Comisiones, continuarán en funciones las existentes.

IV - DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PARA LAS COMISIONES

Artículo 17.- El Presidente designará, a propuesta de los respectivos sectores, los Representantes que integrarán las Comisiones.

Los Representantes que se desempeñen como suplentes sustituirán a los titulares en las Comisiones en que éstos actúen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

De los sectores parlamentarios

Artículo 18.- Se considerará sector parlamentario, a todos los efectos de este Reglamento, a toda

agrupación que, con lema propio, hubiera obtenido representación en la Cámara.

Se considerará, también, sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente de la Cámara, a:

- A. Los grupos de Representantes electos en listas individualizadas por el mismo sublema¹.
- B. Los Representantes electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores.
- C. Los Representantes pertenecientes a agrupaciones o movimientos políticos integrantes de un lema que, a la fecha del último acto eleccionario, poseyeran carácter nacional reconocido por las autoridades del lema respectivo.

¹ El inciso segundo del artículo 88 de la Constitución no autoriza la existencia de sublemas para la elección de Representantes.

CAPÍTULO V

De las sesiones

I - SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

A - Definición

Artículo 19.- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada período legislativo.

Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Representantes, fuera del régimen a que refiere el inciso anterior.

B - Sesiones extraordinarias. Procedimientos

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en los días de sesiones ordinarias y antes de éstas, por resolución de la Cámara o a solicitud firmada por veinticinco Representantes, por lo menos, con indicación de los asuntos a considerarse.

Si se trata de solicitud firmada, se tendrá por no incluido en la misma todo asunto cuyo informe no haya sido distribuido.

La convocatoria para estas sesiones se hará para no menos de media hora y no más de dos horas y media antes de la fijada para la sesión ordinaria, graduándose la antelación, dentro de aquellos límites, sobre la base de destinar un mínimo de treinta minutos a la consideración de cada uno de los asuntos.

Para continuar estas sesiones después de la ordinaria siguiente, se requerirá mayoría de votos en quórum máximo.

Artículo 21.- También podrán celebrarse sesiones extraordinarias después de las ordinarias o en los días en que éstas no se efectúen, o en horas distintas a las establecidas en el artículo anterior:

- A. Por resolución de la Cámara, mediante mayoría de votos en quórum máximo.
- B. A solicitud firmada por más de la mitad del total de componentes de la Cámara, con indicación de los asuntos a tratarse, siempre

que al abrirse la sesión estén presentes dos tercios de los firmantes o exista quórum máximo.

- C. A solicitud firmada por veinticinco Representantes o por resolución de la Mesa, al solo efectos de tributar honores póstumos.

Artículo 22.- No se dará curso a ninguna solicitud firmada de sesión extraordinaria que se formule con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse.

C - Normas para la prórroga, anulación o levantamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 23.- La prórroga de cualquier sesión para después de la hora de terminación -dentro del mismo día- será resuelta por el voto conforme de dos tercios de los Representantes presentes. En este caso se levantará la sesión en el momento en que el quórum no alcance al tercio del total de componentes de la Cámara.

Para prorrogar, luego de la hora 24, una sesión extraordinaria o una sesión ordinaria cuya hora de

terminación ya hubiere sido prorrogada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso anterior, se requerirá mayoría de votos en quórum máximo.

Bastará simple mayoría para decretar intermedios de menos de dos horas. Para decretarlos por mayor tiempo, dentro del mismo día, se requerirá el voto conforme de dos tercios de Representantes presentes.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se podrán dejar sin efecto por más de la mitad de componentes de la Cámara. Las extraordinarias, por mayoría de presentes. (**Artículo 98**).

Esta última mayoría se requerirá para el levantamiento de cualquier sesión.

II - SESIONES PERMANENTES

Artículo 25.- Las sesiones a que refieren los artículos anteriores podrán ser declaradas permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Perderán ese carácter si el objeto de la sesión es interrumpido por la declaración de una urgencia.

Para la declaración de sesión permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara.

En caso de declararse permanente una sesión, no podrá fijarse hora de interrupción de la misma, debiendo votarse en cada caso el intermedio que se proponga, resolución que se cumplirá de inmediato.

La citación para la sesión permanente sólo podrá contener el asunto motivo de la misma.

III - SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS

A - Principio general y normas para los asistentes

Artículo 26.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Cámara, por dos tercios de presentes, declararlas secretas.

La violación del secreto dispuesto se considerará desorden de conducta, a los efectos del artículo 115 de la Constitución.

Artículo 27.- A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Artículo 28.- Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

B - Versiones taquigráficas de las sesiones secretas

Artículo 29.- Antes de levantarse una sesión secreta, se resolverá si se ha de publicar la versión taquigráfica, para lo cual se requiere la conformidad de dos tercios de presentes, o de más de la mitad del total de componentes de la Cámara.

Artículo 30.- Si la versión taquigráfica ha de permanecer secreta, su traducción, así como el original de los taquígrafos, se guardarán dentro de un sobre que será debidamente lacrado, en el cual

se anotarán el día, mes y año en que se celebró la sesión. Después de firmado por el Presidente y Secretario, dicho sobre se depositará en el archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Artículo 31.- Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, y después de llenado el objeto, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas en el artículo anterior, anotándose además, el día, mes y año en que se hizo la apertura.

IV - SESIONES ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE PROBLEMAS PRESUPUESTALES

Artículo 32.- Los problemas particulares y generales de presupuesto serán considerados en sesiones especiales. (**Artículos 59 y 149**).

V - SESIONES EN COMISIÓN GENERAL

Artículo 33.- La Cámara podrá constituirse en Comisión General para deliberar sobre algún asunto

arduo y complicado que exija explicaciones preliminares.

La Cámara también podrá constituirse en Comisión General a fin de oír los informes que, acompañados del Ministro del ramo, deban dar los Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados, sobre el funcionamiento de sus respectivos organismos. En este caso, para que puedan concurrir los mencionados Directores, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara.

Lo establecido en el inciso precedente no regirá para los casos de interpelación o investigación parlamentaria.

En Comisión General no se tomará decisión alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento, y en cuanto a la forma y extensión de sus debates regirá el artículo 52.

CAPÍTULO VI

De las normas para la celebración de sesiones

I - TÉRMINOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CITACIONES

Artículo 34.- Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias resueltas por la Cámara, se citará a los Representantes, por lo menos, con doce horas de anticipación, y con veinticuatro para las sesiones extraordinarias solicitadas por los Representantes de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

En los casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con cinco horas de antelación.

II - LLAMADO A SALA

Artículo 35.- Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los Representantes, y al llegar la hora, se abrirá el acto.

III - PRESIDENTE AD - HOC

Artículo 36.- Si no se hallara en Sala el Presidente ni ninguno de los Vices, los Diputados presentes, a invitación del Secretario, elegirán un Presidente ad-hoc.

En tal caso, el Presidente ad-hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese día, sustituyendo asimismo al Presidente titular o al Vice en ejercicio, en cualquier momento en que quieran dejar el puesto. (Artículo 108).

IV - ASUNTOS ENTRADOS E INASISTENCIAS

Artículo 37.- Antes de abrir el acto la Secretaría distribuirá en Sala a los Representantes un extracto de los asuntos entrados, que se incluirá en el Diario de Sesiones, constituido por todos los escritos recibidos por ella hasta dos horas antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Cámara, con la indicación del trámite que para cada uno de ellos dispuso el Presidente. (**Artículo 138**).

Abierto el acto, se dará cuenta de las exposiciones escritas formuladas por los Representantes (Artículo 155) y luego el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la sesión anterior y a las reuniones de las Comisiones.

Cuando las inasistencias se hubieran repetido consecutivamente hasta por tercera vez, sin causa justificada, el Presidente exhortará por nota a los omisos al cumplimiento de sus deberes. (**Artículo 127**).

Artículo 38.- En la versión de la sesión figurará el nombre de los Representantes que asistan a la misma, el de los que falten por hallarse con licencia, o sin licencia pero con aviso, o sin llenar ni uno ni otro requisito.

Artículo 38.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República, se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Representante, en caso de inasistencias injustificadas.

A) Por cada inasistencia a una Comisión Permanente de la Cámara de Representantes o a una sesión ordinaria de la Cámara, una trigésima parte de la asignación mensual.

B) El importe a descontar por inasistencias ocurridas un mismo día, no podrá en ningún caso exceder la trigésima parte de la asignación mensual.

Artículo 38.2.- Se consideran inasistencias justificadas las siguientes:

A) Las que se produzcan por estar el legislador en un lugar que impida su concurrencia debido a una gestión encomendada por la Cámara de Representantes o por alguna de las Comisiones. Se incluye en esta excepción la convocatoria al legislador en el mismo horario a más de una Comisión, habiendo concurrido a una de ellas.

B) Las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir: 1) El aviso se considerará como previo cuando sea presentado antes de dar comienzo la sesión del órgano donde se justifique la inasistencia. 2) Se

ver reglamentación luego de la [página](#) ..

considera válida la presentación del aviso escrito por nota, vía fax o correo electrónico, dirigido a la Secretaría de la Cámara de Representantes o de la Comisión. 3) Será aceptado el aviso escrito firmado por el señor Representante o por un secretario del mismo habilitado a esos efectos o por el secretario de bancada.

C) Asimismo, se deberá indicar las causas que motivan la solicitud (enfermedad, acontecimiento personal o familiar grave no previsto que amerite la ausencia, compromisos simultáneos inherentes a su representación política o a su función de legislador, decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el legislador). En este caso, se computará como día de ausencia autorizada por impedimento de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

ver reglamentación luego de la página ..

V - QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y RESOLVER

Artículo 39.- Luego se comprobará si hay quórum reglamentario, que es máximo o mínimo. Quórum máximo se obtiene con la presencia en Sala de más de la mitad de componentes de la Cámara. Quórum mínimo se obtiene con la presencia en Sala de no menos de veinticinco Diputados. (**Artículo 23, inciso primero**).

La comprobación del quórum se hará mediante la utilización de un sistema electrónico al momento de producirse cada votación o, en su defecto, en la forma que determine el Presidente o los Secretarios o Prosecretarios actuantes, cuando esto último correspondiere.

El Presidente dispondrá la comprobación del quórum toda vez que lo considere necesario o cuando así lo solicite cualquier Representante.

Artículo 40.- Basta quórum mínimo para deliberar y resolver sobre cualquier asunto que no exija quórum máximo para ser tratado.

Artículo 41.- Se requiere quórum máximo:

- A. Para tratar y sancionar proyectos sobre cómputos de servicios.
- B. Para considerar los asuntos para cuya sanción exija la Constitución de la República dos tercios de votos. (Artículo 10).

Artículo 42.- Si se proclama falta de quórum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente. Si se declarara abierta la sesión, se pasará a considerar el orden del día, sin perjuicio de lo establecido para las sesiones ordinarias por el artículo 153 y de la facultad que acuerda a los Ministros de Estado el artículo 156.

CAPÍTULO VII

Del orden del día

I - DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 43.- El orden del día es la lista de los asuntos incluidos en la citación, sea por haberse

terminado el correspondiente trámite reglamentario o por disposición expresa de la Cámara.

Para las sesiones ordinarias el Presidente lo formará con los asuntos informados por las Comisiones, dando preferencia a los que tengan numeración más baja de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 y aquellos cuya prelación determine la propia Cámara en forma expresa, con un máximo de diez asuntos, entre los que figurarán en los primeros lugares los que se encuentren en discusión o hubieren sido aplazados por la Cámara para fecha determinada y en los casos de los artículos 47, inciso final, y 154. Los asuntos en discusión serán desplazados del orden del día si no se consideraran durante seis sesiones.

II - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 44.- Ninguna solicitud firmada de sesión extraordinaria comprenderá más de cinco asuntos, y en caso contrario se considerará válida sólo para los cinco primeros. (Artículos 20 y 21).

Si se tratare de las sesiones a que refiere el artículo 21, literal B), y hubiere más de una solicitud para el

mismo día, se hará una sola convocatoria para la hora de la presentada en primer término, conteniendo la totalidad de los asuntos indicados en cada una de ellas según el orden de su presentación.

Para las sesiones extraordinarias votadas por la Cámara se estará a lo que ésta resuelva.

III - DE LOS PERÍODOS DE RECESO CONSTITUCIONAL

Artículo 45.- A los efectos de la integración del orden del día en los períodos de receso constitucional, las sesiones serán consideradas extraordinarias. (**Artículo 9, inciso final**).

No obstante, la Cámara, previa calificación de la gravedad y urgencia de los asuntos (**Artículo 90, literal C**), podrá encomendar su ordenamiento al Presidente.

IV - ALTERACIONES

Artículo 46.- La correlación del orden del día sólo puede ser alterada si no se interrumpe la consideración de un asunto.

Para alterar el orden del día se requiere la conformidad de más de la mitad del total de componentes de la Cámara.

La proposición respectiva, que se formulará por escrito, se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate en el momento oportuno.

V - URGENCIAS

Artículo 47.- La consideración de un asunto del orden del día podrá interrumpirse una vez que haya hecho uso de la palabra el primer orador, para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto, acompañada de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los

ART. 48

componentes de la Cámara, debiendo tratarse de inmediato.

Cuando el asunto cuya urgencia se propone no haya sido distribuido, esa declaración sólo podrá hacerse por el voto conforme de los dos tercios del total de componentes de la Cámara. Si no obtiene esta mayoría, pero su votación alcanza la mayoría absoluta de la Cámara, el proyecto, previo repartido, será incluido en el ordenamiento de asuntos a considerarse en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO VIII

De las cuestiones de orden

I - PROCEDIMIENTO

Artículo 48.- También podrá interrumpirse el debate para promover, por escrito, las cuestiones de orden que se determinan en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerare que no se ajustan al Reglamento. Si el autor de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la Cámara, sin debate.

II - CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 49.- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1. La integración de la Cámara. (**Artículo 58**).
2. Las licencias que tengan como consecuencia la convocatoria de suplentes. (**Artículo 61**).
3. La aplicación del Reglamento. (**Artículo 8º**).
4. La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.
5. La proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General. (**Artículos 26 y 33**).
6. La de celebrar sesión extraordinaria. (**Artículos 20 y 21**).

En estas cuestiones de orden ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos.

III - CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 50.- Las cuestiones de orden que figuran a continuación no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos:

1. La reconsideración de cualquier decisión, antes de su sanción definitiva.
2. La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente. (**Artículos 23, 24 y 25**).
3. La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas, relativas al mismo punto. (**Artículos 64 y 134, inciso final**).
4. La de declarar el punto por suficientemente discutido. (**Artículo 68**).
5. El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum especial exigido. (**Artículo 41, literal B**).
6. El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no

hubiese podido votarse, en el momento oportuno, por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida. **(Artículo 68).**

7. La alteración del orden del día. **(Artículo 46).**
8. El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
9. Las rectificaciones de trámite; la integración de Comisiones. **(Artículo 138).**
10. La autorización a la Comisiones para reunirse durante la sesión de la Cámara.
11. La de declarar libre la discusión.
12. La de proponer a la Cámara haga suyo un pedido de informes que no hubiese sido contestado. **(Artículo 118 de la Constitución).**
13. La de solicitar que la votación sea nominal. **(Artículo 93).**

Reviste, igualmente, el carácter de cuestión de orden, el planteamiento de una cuestión política que desee efectuar un Representante en nombre del sector al que pertenece. Se seguirá, a su respecto, lo establecido en el inciso siguiente.

Es, asimismo, cuestión de orden, la que afecte los fueros de la Cámara, de alguna de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros. La proposición respectiva se votará, sin debate, al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo en cuanto a la extensión del debate la regla del artículo 52.

IV - CUESTIONES DE ORDEN QUE SE PLANTEAN EN LA ÚLTIMA MEDIA HORA

Artículo 51.- Durante la media hora anterior al término establecido para las sesiones ordinarias también podrá interrumpirse el debate para plantear las cuestiones de orden siguientes:

- A. Asuntos de economía interna de la Cámara.
- B. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia.

Estas cuestiones de orden se votarán, sin discusión, con el único propósito de darle el trámite solicitado por el orador cuando a juicio de la

mayoría de los presentes ello corresponda. No podrá fundarse el voto.

Solamente podrán plantearse hasta dos de estas cuestiones de orden por sesión, las que se desarrollarán por un lapso máximo de cinco minutos².

CAPÍTULO IX **De las formas de discusión**

I - DISCUSIÓN GENERAL

Artículo 52.- Los asuntos serán discutidos en general y en particular.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Cámara debe o no ocuparse de él.

Los Representantes no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de quince minutos en la discusión general.

² Ver reglamentación (página 261).

El miembro informante y uno por quienes hubieren fundado por escrito su discordia, o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de cuarenta y cinco minutos y, en caso de no poder desarrollar toda su argumentación, por insuficiencia del término, la Cámara, por dos tercios de presentes, podrá concederles un tiempo complementario de quince minutos. Podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación.

Los demás miembros de la Comisión, no pertenecientes al sector del miembro informante o del que informe por los firmantes en discordia y uno de los firmantes del proyecto en consideración, dispondrán de treinta minutos, al igual que un Representante por cada uno de los sectores que no integren la Comisión.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Artículo 53.- Para declarar libre la discusión general de un asunto se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes de la Cámara.

Artículo 54.- Agotada la discusión general, la Cámara resolverá si pasa a la discusión particular.

II - DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 55.- La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Representantes acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de diez minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma establecida en el artículo 53.

El miembro informante y uno de los firmantes en discordia, si lo hubiere, o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, dispondrán de un término de quince minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las enmiendas que se propongan a cada uno de ellos.

Artículo 56.- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión. (**Artículo 72**).

III - CASOS ESPECIALES

A - Investigaciones parlamentarias

Artículo 57.- Las disposiciones del artículo 52 se aplicarán también a los debates relativos a las investigaciones parlamentarias.

B - Modificaciones del Senado y proyectos de resolución

Artículo 58.- Sólo tendrán una discusión los proyectos que vuelvan del Senado con variaciones en su texto y los proyectos de resolución sobre integración de la Cámara y demás cuestiones de carácter interno, no pudiendo hablar cada orador más de una vez ni por más de quince minutos.

C - Proyectos de presupuestos

Artículo 59.- En los proyectos de presupuestos de sueldos, gastos y recursos, la discusión particular estará restringida a las modificaciones de las leyes en vigor que se propongan en el proyecto original; a las enmiendas de los Diputados, de la Comisión o de sus miembros que las hubieran presentado al

Presidente de la misma hasta cuatro días antes del vencimiento del plazo otorgado a la Cámara por el inciso primero del artículo 217 de la Constitución, teniéndose por aprobados dichos proyectos en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones vigentes que no hayan sido objeto de observación. **(Artículo 32).**

D - Proyectos de Códigos

Artículo 60.- La discusión particular de los proyectos de Códigos estará restringida a las enmiendas de los Diputados, de la Comisión o de los miembros de ésta que los hubieren presentado en su seno, debiendo votarse en conjunto y sin discusión los demás artículos.

E - Asuntos sin discusión

Artículo 61.- No se discutirán los pedidos de licencia que no tengan como consecuencia la convocatoria de suplentes. **(Artículo 49, numeral 2º)**³.

³ El artículo único de la Ley N° 14.465, de 14 de enero de 1994, no autoriza la concesión de licencia sin convocatoria de suplente.

Artículo 62.- Todo asunto que deba votarse en su totalidad sin discusión será sometido a votación, así que se dé cuenta de él.

CAPÍTULO X

De la discusión

I - ORDEN DE LOS ORADORES

Artículo 63.- Puesto en discusión un proyecto, uno de los firmantes del mismo, el miembro informante y el miembro informante en discordia, si lo hubiere, tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, luego, los demás miembros de la Comisión que lo solicitaren. Después podrán hablar los Representantes que se inscriban ante la Mesa, en el orden en que lo hayan hecho. (**Artículo 134**).

II - ORDEN DE LOS PROYECTOS

Artículo 64.- Salvo resolución expresa de la Cámara, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1. El de la Comisión dictaminante.
2. El del autor o el venido de la otra Cámara.

3. El de la Comisión en minoría. (**Artículo 134**).

III - ENMIENDAS

Artículo 65.- En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo, pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Artículo 66.- Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.

Artículo 67.- Si el miembro informante o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el o los firmantes si el proyecto no hubiera sido informado y, sucesivamente, las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

IV - CIERRE DE LA DISCUSIÓN

Artículo 68.- En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier Representante, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido.

En la discusión general no podrá declararse el punto por suficientemente discutido mientras haya un sector parlamentario que, no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo; en tal caso, no podrá hacer uso de la palabra más de un Legislador por cada sector.

Si se declara terminado el debate se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido.

Tratándose de votaciones para las que se exija mayoría especial y faltando el quórum necesario para la votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Diputados. Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate en

los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

CAPÍTULO XI

De los oradores

I - INTERRUPCIONES

Artículo 69.- Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y, en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá de cinco minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas concedan, a su vez, interrupción alguna.

Artículo 70.- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un Representante, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

II - ACLARACIONES Y ALUSIONES

Artículo 71.- Después que un orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos. (**Artículos 83, inciso segundo y 153, inciso tercero**).

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencia equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión

únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político. (**Artículo 105, literal F**).

III - LLAMADO A LA CUESTIÓN

Artículo 72.- El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre, y si no lo hace, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Cámara.

IV - LLAMADO AL ORDEN

Artículo 73.- Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará al orden. (**Artículos 83, inciso segundo, 106, numeral 6º y 153, inciso tercero**).

Artículo 74.- Si se sostiene que no ha faltado, la Cámara será consultada y se estará a lo que resuelva.

Artículo 75.- Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acata esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de la Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

CAPÍTULO XII

De las votaciones

I - OBLIGATORIEDAD

Artículo 76.- Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Artículo 77.- Todos los Diputados, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión. (**Artículo 104, literal M**).

II - FORMAS Y REGISTRO

Artículo 78.- La votación será nominal, ordinaria o secreta y se registrará mediante la utilización de un sistema electrónico o, en su defecto, por los siguientes procedimientos:

En la votación nominal (**Artículo 93**) cada Representante, a requerimiento del Secretario, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palabra 'afirmativa' o 'negativa', en caso de votación de un asunto.

En la votación ordinaria, a requerimiento del Presidente, los Representantes deberán expresar su voto por la afirmativa levantando la mano o poniéndose de pie cuando así lo resuelva la Cámara.

La votación secreta se utilizará para la designación de los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Los Representantes depositarán en la urna la lista de candidatos en sobres cerrados sin ninguna identificación. También se votarán en forma secreta

por sí o por no, las pensiones graciabiles (**Artículo 111 de la Constitución**).

En el caso del inciso precedente, la Presidencia fijará el término dentro del cual se hará la votación y dará cuenta de su resultado antes de levantarse la sesión en que aquella se efectúe.

III - DIVISIÓN

Artículo 79.- Bastará que un Representante pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.

IV - ORDEN

Artículo 80.- Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe. (**Artículo 50, numeral 3º**).

V - EMPATE

Artículo 81.- Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate; si el empate se reproduce, se

abrirá una última discusión y, si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

VI - PROCLAMACIÓN

Artículo 82.- En toda votación se proclamará el número de Representantes que hayan votado por la afirmativa, por la negativa, o por cada candidato.

VII - FUNDAMENTO DEL VOTO

Artículo 83.- En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de tres minutos. **(Artículo 153, inciso tercero).**

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Representante que, fundando el voto, hiciera alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

VIII - RECTIFICACIÓN

Artículo 84.- Si cualquier Representante solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

IX - RECONSIDERACIÓN

Artículo 85.- Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Representantes presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requiere la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de

componentes de la Cámara, según corresponda.
(Artículo 95).

Salvo resolución en contrario, la reconsideración tendrá efecto suspensivo hasta realizada la sesión siguiente.

Esta disposición no se aplicará a las votaciones efectuadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por la mayoría reglamentaria correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De las mayorías

I - MAYORÍAS REGLAMENTARIAS

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 86.- Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria correspondiente y en los casos de elección por listas de candidatos se aplicará el régimen de la representación proporcional.

Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución, son las siguientes⁴:

1. Mayoría global de dos tercios. (Dos tercios sobre el total de los miembros de la Cámara).
2. Mayoría parcial de dos tercios. (Dos tercios de presentes).
3. Mayoría global de tres quintos. (Tres quintos del total de componentes de la Cámara).
4. Mayoría absoluta y global. (Más de la mitad del total de componentes de la Cámara).
5. Mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta global. (Dos tercios de presentes o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).
6. Mayoría absoluta parcial. (Más de la mitad de presentes).
7. Mayoría del tercio. (Un tercio de presentes).
8. Mayoría relativa. (El mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).

⁴ Ver tablas de mayorías (página 271).

9. Mayoría de reconsideración. (Un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).

II - ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORÍAS REGLAMENTARIAS ESPECIALES

A - Dos tercios del total de componentes

Artículo 87.- Se requieren dos tercios de votos del total de miembros de la Cámara:

- A. Para determinar si hay lugar o no a la formación de causa en caso de acusación a uno de sus miembros. (**Artículo 114 de la Constitución**).
- B. Para corregir, suspender o remover a sus miembros. (**Artículo 115 de la Constitución**).
- C. Para aprobar o sancionar los proyectos de ley que constitucionalmente exijan esta mayoría.
- D. Para declarar urgente un asunto cuya distribución no se hubiera realizado. (**Artículo 47, inciso tercero**).

- E. Para declarar libre la discusión. (**Artículo 53**).

B - Dos tercios de votos de presentes

Artículo 88.- Se requieren dos tercios de votos de presentes:

- A. Para continuar una sesión fuera de la hora fijada para su terminación. (**Artículo 23, inciso primero**).
- B. Para prorrogar el tiempo de que dispone el miembro informante, o uno de los que hubieren fundado por escrito su discordia, o uno de los firmantes del proyecto en consideración, si no hubiera informe. (**Artículo 52, inciso cuarto**).
- C. Para autorizar la exposición de un Ministro después de iniciada la consideración del orden del día, sobre asuntos no comprendidos en éste. (**Artículo 156, inciso primero**).
- D. Para pasar a sesión secreta. (**Artículo 26**).
- E. Para decretar intermedios de más de dos horas dentro del mismo día. (**Artículo 23, inciso tercero**).

C - Tres quintos del total de componentes

Artículo 89.- Se requieren tres quintos de votos del total de componentes de la Cámara:

- A. Para permitir el cobro de compensaciones o pasividades que pudieren corresponderles en razón del cese de su cargo, a quienes renuncien antes del vencimiento de su mandato. **(Artículo 77, numeral 10) de la Constitución).**
- B. Para aprobar, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, el Presupuesto de Secretaría y modificarlo dentro de los cinco primeros meses de cada período. **(Artículo 108 de la Constitución).**
- C. Para dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración de un proyecto, realizada por el Poder Ejecutivo. **(Artículo 168, literal c), numeral 7º) de la Constitución).**

D - Mayoría absoluta

Artículo 90.- Se requiere más de la mitad de los votos del total de componentes de la Cámara:

- A. Para interrumpir el orden del día declarando que otro asunto, distribuido, no admite aplazamiento. (**Artículo 47, inciso segundo**).
- B. Para modificar el Reglamento. (**Artículo 4**).
- C. Para declarar que son graves y urgentes, a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución, las razones invocadas para hacer cesar el receso. Esta declaración deberá hacerse sobre cada uno de los asuntos incluidos en la convocatoria y sobre cada asunto cuya incorporación se proponga en Sala, después de interrumpido el receso. (**Artículo 45**).
- D. Para declarar permanente una sesión. (**Artículo 25, inciso segundo**).
- E. Para dejar sin efecto una sesión ordinaria antes de su realización. (**Artículo 24**).
- F. Para resolver constituirse en Comisión General con la presencia de Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados. (**Artículo 33**).
- G. Para autorizar a una Comisión a reunirse durante el receso anual. (**Artículo 130**).
- H. Para resolver la comunicación inmediata a quien corresponda, de un proyecto sancionado. (**Artículo 146**).

- I. Para alterar la correlación de los asuntos del orden del día. (**Artículo 46**).
- J. Para autorizar la realización de exposiciones fuera de la media hora previa. (**Artículo 154**).
- K. Para crear Comisiones Especiales. (**Artículo 116**).
- L. Para autorizar a los Diputados a aceptar designaciones del Poder Ejecutivo con el fin de ejercer funciones de representación en el extranjero. (**Artículo 104, literal Ñ**).
- M. Para considerar asuntos que no hayan ingresado a la Cámara por lo menos treinta días antes de la finalización de los períodos ordinarios. (**Artículo 139**).

E - Dos tercios de votos de presentes o mayoría absoluta

Artículo 91.- Se requieren dos tercios de votos de presentes o más de la mitad del total de miembros de la Cámara:

- A. Para resolver que se publique el acta de la sesión secreta que se celebra. (**Artículo 29**).
- B. Para calificar el carácter preferente de una cuestión de fueros o una cuestión política. (**Artículo 50**).
- C. Para prorrogar el término de las exposiciones de los Ministros sobre asuntos no comprendidos en el orden del día. (**Artículo 156, inciso segundo**).

F - Mayoría de votos de presentes

Artículo 92.- Se requiere más de la mitad de votos de los presentes para todos los casos en que no se determine otra mayoría.

G - Un tercio de presentes

Artículo 93.- Bastará un tercio de votos de los presentes para que la votación sea nominal. La moción correspondiente no tendrá discusión, debiendo votarse de inmediato. (**Artículo 78**).

H - Mayoría relativa, en casos de elección

Artículo 94.- En los casos de elección de un solo candidato bastará la mayoría relativa de sufragios. (Artículos 11, 12, 13, 36, 108 y 109).

I - Mayoría de reconsideración

Artículo 95.- Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente o más de la mitad de los votos del total de componentes de la Cámara para modificar por reconsideración una decisión de la Cámara que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado. (Artículo 85).

CAPÍTULO XIV **De las interpelaciones**

I - PROPOSICIÓN, VOTACIÓN Y FIJACIÓN DE FECHA

Artículo 96.- Las proposiciones de los Representantes para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el artículo 119 de la Constitución, se

presentarán por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.

Artículo 97.- Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Diputados que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro.

Si no alcanza a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, ésta se tendrá por desechada.

Si obtiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara a sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro.

Artículo 98.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la

Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en las que se realizará.

La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala. (**Artículo 47**).

Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias.

Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la sesión ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse al orden del día de la siguiente, que al efecto se iniciará dos horas antes del horario normal establecido.

II - EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM

Artículo 99.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Ministro o Ministros

interpelados nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes.

Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por el artículo 119 de la Constitución.

III - ORDEN DEL DÍA

Artículo 100.- En caso de que una sesión de interpelación sea la primera sesión extraordinaria, posterior a la entrega del o de los informes de Comisiones Preinvestigadoras a que refiere el artículo 118, éstos se incluirán a continuación de la interpelación, en la citación correspondiente. En ninguna sesión de interpelación se podrán colocar asuntos delante del que motiva el llamado a Sala de los Ministros.

IV - RÉGIMEN DE DISCUSIÓN

Artículo 101.- Al abrirse una sesión de interpelación, el Presidente concederá la palabra al interpelante o al Representante que se le indique

por los firmantes del pedido, si son más de uno, y luego al Ministro o Ministros interpelados, sucesivamente, así como al o a los Subsecretarios o Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que le acompañaren, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 52, que regirán para el resto de los firmantes del pedido y para los demás Representantes.

Podrá también declararse libre la discusión, conforme al artículo 53.

CAPÍTULO XV

De las actas

Artículo 102.- De las sesiones se tomará versión taquigráfica, incluido todo lo que se lea, la que se publicará en el Diario de Sesiones, conjuntamente con los asuntos a que refiere el artículo 37.

El diario de la sesión, firmado por el Presidente o Vicepresidente en ejercicio y los Secretarios o Prosecretarios que hubieren actuado, constituirá el acta de la sesión.

Artículo 103.- Las versiones taquigráficas, para su corrección, serán entregadas a los Representantes que las soliciten, en la parte que corresponda a los mismos, en la oportunidad y forma que reglamentará la Presidencia⁵.

CAPÍTULO XVI

De los deberes y atribuciones de los Representantes

I - OBLIGACIONES

Artículo 104.- Todo Representantes está obligado:

- A. A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable. (**Artículos 2º y 3º**).
- B. A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones de la Cámara y de las Comisiones a las que pertenezca.
- C. A no recibir visitas en el Ambulatorio durante las sesiones. (**Artículo 106, numeral 13**).
- D. A no entrar armado a la Sala de Sesiones.

⁵ Ver reglamentación (página 261)

- E. A no retirarse del recinto sin consentimiento previo del Presidente.
- F. A dirigirse al Presidente o a la Cámara en general estando en el uso de la palabra.
- G. A dar al Presidente el tratamiento de "señor Presidente" y a los demás Representantes el de "señor Diputado"; o el de "señora Presidenta" y a las demás Representantes el de "señora Diputada", según el caso, tratando de evitar, en cuanto fuere posible, designarles sólo por sus nombres.
- H. A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Cámara por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
- I. A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste la conceda.
- J. A votar, hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual. **(Artículo 77).**
- K. A no gestionar ante la Cámara asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, de abogado u otro cualquiera. **(Artículo 124 de la Constitución).**

- L. A no intervenir como empresario o representante de empresas en gestión alguna respecto de contratos para los cuales se requiera la sanción de la Cámara. (**Artículo 124 de la Constitución**).
- M. A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere. (**Artículo 77**).
- N. A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Cámara o la Asamblea General. (**Artículos 26 y 126, inciso final**).
- Ñ. A no aceptar, sin autorización del Cuerpo, ninguna designación del Poder Ejecutivo para ejercer funciones de representación en el extranjero. A tal fin, solicitará por escrito dicha conformidad, la cual sólo podrá ser acordada por mayoría absoluta del total de componentes, debiendo acompañar información sumaria acerca del contenido de la misión que se le atribuye.

- O. A entregar a la Secretaría, dentro de los treinta días de la iniciación de cada período o de su ingreso a la Cámara, una relación jurada de su estado patrimonial y actividades remuneradas, bajo sobre cerrado y lacrado, el que sólo podrá abrirse a pedido fundado del Representante que lo presente o por resolución de la Cámara. Esta declaración jurada será devuelta un año después de haber cesado el Representante en su mandato⁶.
- P. A entregar a la Secretaría de la Cámara, dentro de los veinte días siguientes a la finalización de una misión oficial encomendada por el Cuerpo, un informe detallando el cumplimiento de la misma, el que será distribuido a los demás señores Representantes.
- Q. A acreditar su presencia en Sala, identificándose en el sistema electrónico, en cada votación y cada vez que lo requiera el Presidente.

⁶ Ley N° 17.060.

II - DERECHOS

Artículo 105.- Todo Representantes tiene derecho:

- A. A reclamar, en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere. (**Artículo 8º**).
- B. A proponer cualquier asunto de la competencia de la Cámara, de acuerdo con el Reglamento. (**Artículo 137**).
- C. A expresar sus opiniones sin más limitaciones que las que establezca el Reglamento. (**Artículos 69 a 75 y 83**).
- D. A pedir, por intermedio del Presidente, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. (**Artículos 118 de la Constitución y 17 de la Ley N° 16.134**).
- E. A pedirlos por intermedio de la Cámara, si no le fueren dados. (**Artículo 118 de la Constitución**).
- F. A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. (**Artículo 71**).

- G. A pedir que se llame al orden al que falte a él. (**Artículo 73**).
- H. A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador en favor y otro en contra. (**Artículo 68**).
- I. A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual. (**Artículo 77**).
- J. A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto. (**Artículo 84**).
- K. A exigir que se divida la votación. (**Artículo 79**).
- L. A presentar por escrito al Presidente solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Cámara. (**Artículos 51, literal A y 137**).
- M. A hacer exposiciones verbales en Cámara sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que tome conocimiento de él, de acuerdo con lo que dispone el artículo 153.

CAPÍTULO XVII

Del Presidente y los Vicepresidentes

I - DEBERES Y DERECHOS

Artículo 106.- El Presidente es el representante oficial de la Cámara, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo. Son sus deberes:

1. Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el Reglamento.
2. Abrir y cerrar las sesiones. (**Artículo 42**).
3. Dirigir las discusiones.
4. Conceder o negar la palabra, según corresponda.
5. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Cámara. (**Artículos 82 y 145**).
6. Llamar al orden a los Representantes que incurran en personalismos o falten al decoro; y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella. (**Artículos 73 y 72**).
7. Exhortar por nota cuando las inasistencias de los Representantes a las sesiones de la

Cámara y de las Comisiones se hubieren repetido, hasta por tercera vez consecutiva sin causa justificada, reclamando a los omisos el cumplimiento de sus deberes. **(Artículo 37, inciso final).**

8. Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas.
9. Mandar citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias. **(Artículos 19 a 22, 34 y 43 a 45).**
10. Nombrar todas las Comisiones de la Cámara. **(Artículo 17).**
11. Ordenar el trámite de los asuntos. **(Artículo 37).**
12. Recibir el compromiso de honor de los Diputados y Secretarios, y demás empleados cuando corresponda. **(Artículo 27).**
13. Prohibir la entrada de personas extrañas al Ambulatorio durante las sesiones. **(Artículo 104, literal C).**
14. Disponer lo conveniente para la policía de la Sala de Representantes y para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría. **(Artículo 112).**

15. Nombrar y destituir por faltas graves, de acuerdo con el Secretario Redactor y con la Comisión de Asuntos Internos, a los funcionarios. No existiendo acuerdo entre el Presidente, el Secretario y la Comisión de Asuntos Internos, el Presidente someterá el caso a la decisión de la Cámara. **(Artículo 113). (Artículo 107 de la Constitución).**
16. Presentar, dentro de los seis primeros meses de cada Legislatura, el presupuesto de Secretaría.
En los períodos siguientes, proponer modificaciones al mismo, dentro de los tres primeros meses. **(Artículo 108 de la Constitución).**
17. Distribuir en la primera quincena de marzo los balances y estados de la inversión de fondos del período anterior.
18. Firmar, con los Secretarios, las actas de las sesiones de la Cámara, y con uno de ellos las resoluciones de ésta y la correspondencia oficial. **(Artículo 102). (Artículo 110 de la Constitución).**
19. Repeler lo que se tenga declarado por inadmisibles, instruyendo de ello a la Cámara en la primera sesión.

20. No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.
21. Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión.
22. Abrir los pliegos dirigidos a la Cámara, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión en la forma prevista por el artículo 138.

Artículo 107.- El Presidente no integrará ninguna Comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

No mediando resolución especial, sólo él o quien haga sus veces, podrá hablar a nombre de la Cámara. (**Artículo 106**).

II - SUSTITUCIÓN

Artículo 108.- Salvo los casos de muerte, renuncia aceptada por la Cámara o destitución por falta grave, en los que se procederá a nueva elección para el tiempo complementario hasta el siguiente período ordinario, cuando el Presidente falte o se halle impedido de ejercer sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes, en el orden

de su elección, y éstos, en igualdad de condiciones, por un Presidente ad-hoc elegido por la Cámara a mayoría relativa de sufragios, en votación nominal que tomará el Secretario. (**Artículos 13 y 36**).

CAPÍTULO XVIII

De la Secretaría

I - DESIGNACIÓN

Artículo 109.- La Secretaría será desempeñada por dos Secretarios, uno Redactor y otro Relator, designados por la Cámara de fuera de su seno, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios. (**Artículo 107 de la Constitución**).

Por igual procedimiento se designarán dos Prosecretarios del Cuerpo.

II - DEPENDENCIA

Artículo 110.- Los Secretarios estarán bajo la dependencia directa del Presidente o del Vice en ejercicio.

III - FUNCIONES

Artículo 111.- El Secretario Redactor será el jefe superior de la Secretaría y el Secretario Relator será el jefe de los empleados.

Artículo 112.- La Secretaría tendrá bajo su dependencia a todas las oficinas de la Cámara y cuidará que se cumplan debidamente los cometidos que a cada una se confiara, por resolución de la Cámara o del Presidente en uso de sus atribuciones reglamentarias.

IV - AMOVILIDAD

Artículo 113.- Excepción hecha de los Secretarios y Prosecretarios que son cargos de particular confianza, los demás empleados de la Cámara son amovibles. Sólo podrán ser removidos por resolución de la Cámara, los Secretarios y Prosecretarios, y por acuerdo entre el Presidente, el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos los demás funcionarios, debiendo resolver la Cámara si ese acuerdo no se produce. (**Artículo 106, numeral 15**). (**Artículo 107 de la Constitución**).

CAPÍTULO XIX

De las Comisiones

I - DEFINICIÓN

Artículo 114.- Las Comisiones de asesoramiento de la Cámara son de dos categorías: permanentes y especiales.

Comisiones Permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

Comisiones Especiales son las que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.

II - COMISIONES PERMANENTES

Artículo 115.- Habrá quince Comisiones Permanentes, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación:

De Asuntos Internacionales.- Convenios y tratados; organización diplomática y consular y régimen del servicio exterior; asuntos generales de orden internacional.

De Asuntos Internos.- Reglamento; integración de la Cámara; cuestiones de orden interno.

De Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.- Interpretación, reforma y reglamentación de disposiciones constitucionales; leyes relativas al sufragio; honores públicos a los grandes servicios; legislación codificada y general no codificada; administración de justicia; organización administrativa de oficinas y servicios; estatutos de entes autónomos; estatutos de los funcionarios con excepción de los militares y del servicio exterior; asuntos relacionados con el gobierno y administración de los departamentos; apelaciones contra resoluciones municipales referidas en el artículo 303 de la Constitución.

De Defensa Nacional.- Asuntos relativos a la defensa nacional; fijación de efectivos militares; autorización para el ingreso al país de efectivos militares extranjeros y salida del país de efectivos militares nacionales; convocatoria a milicias; Ley Orgánica Militar; Ley Orgánica del Ejército; Ley Orgánica de la Armada; Ley Orgánica de la Fuerza Aérea.

De Derechos Humanos.- Derechos humanos, civiles e individuales; prevención del abuso y la violencia contra la mujer y el niño; problemas de discriminación racial, religiosa o cultural; sistema y régimen carcelario.

De Educación y Cultura.- Educación; asuntos históricos; asuntos de orden cultural en general; fomento de la ilustración; cultura física; problemas de la niñez y de la adolescencia.

De Ganadería, Agricultura y Pesca.- Fomento de la producción agropecuaria; lucha contra las plagas que afectan la ganadería y la agricultura; colonización; arrendamientos rurales; asuntos relacionados con la pesca.

De Hacienda.- Impuestos; deuda pública; monedas; legislación bancaria; contabilidad financiera y administración de proventos; establecimiento de aduanas y derechos de importación y exportación; comercio interior y exterior de la República; apelaciones contra resoluciones municipales a que refiere el artículo 300 de la Constitución.

De Industria, Energía y Minería.- Fomento industrial; desarrollo energético; concesión de monopolios; legislación sobre minería.

De Legislación del Trabajo y Seguridad Social.- Informes sobre legislación del trabajo; protección del trabajo; organización de sindicatos gremiales; seguros de paro; jubilaciones; retiros; pensiones; asignaciones y beneficios familiares; cómputos; seguros generales.

De Presupuestos.- Presupuestos de gastos, sueldos y recursos; modificaciones presupuestales; presupuestos de sueldos y gastos de Secretaría de la Cámara.

De Salud Pública y Asistencia Social.- Salud e higiene públicas; asistencia médica; profilaxis de enfermedades sociales; problemas de salubridad; vicios sociales; asistencia social; protección de la sociedad; prevención de delitos.

De Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.- Transporte; comunicaciones; realización de obras públicas.

De Turismo.- Organización, fomento y desarrollo turístico dentro y fuera del país.

De Vivienda y Territorio.- Planes de vivienda; fomento de la construcción; estímulo de la inversión de capitales privados en la construcción de viviendas higiénicas y económicas; desarrollo y planificación urbanos; ordenamiento territorial; declaratoria de pueblos, villas y ciudades.

III - COMISIONES ESPECIALES

Artículo 116.- La Cámara podrá, por mayoría absoluta de votos, crear comisiones especiales para informar sobre asuntos o problemas determinados, fijándoles en cada caso el plazo en el que deberán presentar su dictamen. Si no se expidieren en el plazo determinado o en la prórroga que a su solicitud les acuerde la Cámara, será de aplicación lo establecido en el artículo 128, pero con el término que se hubiera fijado en cumplimiento del párrafo anterior. (**Artículo 129**).

IV - COMISIONES INVESTIGADORAS

A - Designación.- Comisiones Preinvestigadoras

Artículo 117.- Las Comisiones Parlamentarias comprendidas en el artículo 120 de la Constitución, serán designadas previo informe de una Comisión Preinvestigadora compuesta de tres miembros⁷.

Artículo 118.- El Representante que la solicite deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma.

Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Comisión.

La Comisión dentro del término máximo de setenta y dos horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre entidad de la

⁷ Leyes Nos. 16.698 y 16.758

denuncia y oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión, ya sea con fines legislativos o de investigación.

El informe o los informes, si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión extraordinaria que se realice, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100. La Cámara podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso, el asunto no se llevará a la Cámara.

B - Derecho del responsable de todo servicio investigado

Artículo 119.- El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una

exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones.

Se aplicará, al efecto, el régimen de discusión del artículo 52.

C - Informes y actuación del denunciante

Artículo 120.- Las Comisiones Investigadoras en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo.

El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que reputa conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.

D - Derecho de los imputados

Artículo 121.- Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo

común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa.

La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez días más. En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados. **(Artículo 66 de la Constitución).**

E - Comisiones de la Legislatura anterior

Artículo 122.- Cuando las Comisiones Parlamentarias a que refiere el artículo 120 de la Constitución no se hubieren expedido dentro de la Legislatura en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración de la Cámara si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse

dentro de los treinta días de iniciada la nueva Legislatura y, en caso contrario, se archivarán los antecedentes.

Si la resolución es afirmativa, el Presidente designará los miembros de la Comisión o de las Comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije, en cada caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras. **(Artículo 129).**

V - DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

A - Designación de Mesa

Artículo 123.- Las Comisiones elegirán anualmente un Presidente y un Vicepresidente.

Las Secretarías y Prosecretarías serán desempeñadas por los funcionarios correspondientes.

B - Citaciones

Artículo 124.- La citación de las Comisiones fuera del régimen ordinario que se fijaren sólo podrá ser dispuesta por el Presidente de la misma o el Vicepresidente, en su caso, o a solicitud firmada por la mayoría de sus miembros.

C - Quórum para deliberar y resolver

Artículo 125.- Las Comisiones informantes podrán deliberar con la presencia de un tercio de sus miembros y resolver por la mayoría del total de sus componentes.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando una Comisión sea integrada con miembros de otra u otras, los integrantes serán considerados como miembros permanentes de la Comisión.

D - Uso de la palabra y asistencia

Artículo 126.- Sin perjuicio del derecho de los firmantes de proyectos (**Artículo 131**), de los sectores no representados en una Comisión (**Artículo 132**), del denunciante en una

investigación (**Artículo 120**) y de los invitados a que refiere el artículo 133, el derecho a hacer uso de la palabra en las Comisiones, estará limitado a sus integrantes.

Las Comisiones podrán autorizar a los demás Representantes presentes a usar de la palabra.

Si las actuaciones se declaran secretas por la Cámara, el derecho de asistencia quedará restringido a los miembros de la Comisión, al denunciante en caso de investigación y a los especialmente invitados por ella.

E - Inasistencias

Artículo 127.- Si por ausencia injustificada de algunos miembros, la Comisión no se hallare en quórum para resolver durante cuatro reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría lo comunicará al Presidente, quien dará cuenta a la Cámara en la primera sesión, reemplazando a los omisos.

F - Término para expedirse

Artículo 128.- Las Comisiones Permanentes deben expedirse dentro del término de noventa días, a contar desde aquel en que se dio cuenta en

Cámara del destino del asunto. Si así no lo hicieren, el Presidente, a solicitud firmada por veinticinco Representantes, deberá nombrar de inmediato una Comisión Especial, de la que no podrá formar parte ninguno de los miembros de la anterior, y si transcurrido igual plazo tampoco se expidiere la nueva Comisión, se procederá en idéntica forma.

Artículo 129.- Los plazos fijados por la Cámara a las Comisiones Especiales e Investigadoras para expedirse en los asuntos cuyo estudio les haya sido encomendado, se contarán a partir de la fecha de la designación de sus miembros por el Presidente de la Cámara. (**Artículos 116 y 122, inciso segundo**).

G - Actuación en los recesos

Artículo 130.- Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso a que refiere el inciso tercero del artículo 9º, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara. Los recesos constitucionales suspenden los plazos fijados por la Cámara a sus Comisiones para expedirse.

Si hay un período extraordinario de sesiones, recuperarán la totalidad de sus atribuciones, de pleno derecho. (**Artículo 104, inciso final, de la Constitución**).

H - Derecho de los autores de proyectos a estudio

Artículo 131.- Las Comisiones deberán comunicar a los autores de los proyectos las fechas en que ha de iniciarse su estudio, a fin de que concurren, si lo creen conveniente, para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos. (**Artículo 141**).

I - Integración y derecho de sectores no representados

Artículo 132.- En casos especiales, y a solicitud de la Comisión a la que pase un asunto, el Presidente deberá integrarla con otros Representantes.

Todo sector político que no esté representado en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto,

indicará al Presidente de la Cámara. Este delegado.
ART. 133 birá la misma documentación
miembros, no tendrá voto en las decisiones de la
Comisión, pero sus opiniones se consignarán en el
informe si así lo solicita.

J - Asesoramiento

Artículo 133.- Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares para que concurren a sus reuniones, cuando fuere pertinente, a fin de oírlos, o recurrir a los servicios de la Asesoría Técnica de la Cámara.

K - Informe

Artículo 134.- El informe será acompañado de un proyecto de ley o de resolución, en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado y firmado por la mayoría. Esta exigencia no se aplicará cuando la Comisión acepte sin modificaciones el texto del proyecto que informa. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades respecto de todo o parte del proyecto; pero en caso de discordia, deberá fundarla en el

mismo informe o presentar un informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría.

Al solo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas el Presidente de la Comisión o el Vicepresidente, en su caso, indicarán el que será colocado en primer término.

La Cámara resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

L - Archivo de asuntos

Artículo 135.- Toda Comisión puede resolver, por dos tercios de votos, proponer a la Cámara el archivo de un asunto. La minoría, cualquiera sea su número, podrá oponerse, informándolo dentro de ocho días. De todo ello se dejará constancia en actas. Si dentro de aquel plazo la minoría no presenta su dictamen, se tendrá por firme la resolución de la mayoría. Propuesto el archivo de un asunto los Representantes dispondrán de tres días para oponerse, estándose, en caso de oposición,

a lo que la Cámara resuelva. Si no hay oposición, el archivo quedará decretado. (**Artículos 147 y 148**).

M - Actas

Artículo 136.- Las Comisiones llevarán libros de actas de sus reuniones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento de la Cámara, en lo que les sea aplicable.

CAPÍTULO XX

Del trámite de los Asuntos

I - ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 137.- Todo asunto sobre el que deba resolver la Cámara será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia de la Cámara.

Artículo 138.- En la primera sesión que celebre la Cámara la Secretaría dará a conocer, mediante repartido, un extracto del asunto entrado. Se transcribirán íntegramente en el Diario de Sesiones los proyectos y exposiciones escritas presentados

por los Representantes. Si se observa el destino dado al asunto entrado, se votarán sin discusión los destinos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes. **(Artículo 37).**

Artículo 139.- La Cámara no considerará en el período ordinario, asuntos que no hayan llegado a ella por lo menos treinta días antes del término de dicho período.

Para separarse de esta norma se requerirá mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Artículo 140.- Cuando un asunto, por las materias de que trate, pueda corresponder a más de una Comisión Permanente, el Presidente lo destinará a la que corresponda en forma principal, integrándola con otra u otras.

II - PROYECTOS DE REPRESENTANTES

Artículo 141.- Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por Secretaría los que no se

hallen en esas condiciones o contengan glosas en su articulado.

III - INFORMES DE COMISIONES

Artículo 142.- Si el asunto es sometido a dictamen de una Comisión se hará de él un extracto que se repartirá entre sus miembros. Cuando se trate de proyectos se repartirá su texto íntegro tan luego sean recibidos por la Cámara. Los Representantes podrán presentar enmiendas, dentro de un plazo de treinta días que se contarán a partir de la distribución del repartido.

Se ordenará la publicación de las enmiendas presentadas y de sus fundamentos, que la Comisión tomará en cuenta para aceptarlas en todo o en parte, o para rechazarlas.

Artículo 143.- Una vez que la Secretaría haya recibido un informe de Comisión, lo numerará correlativamente y cuidará que con sus antecedentes sea impreso y repartido entre los Representantes dentro de los diez días hábiles que sigan a su recepción, excepción hecha de los de la Comisión de Asuntos Internos referidos a la

integración del Cuerpo o autorizaciones a Representantes para aceptar designaciones del Poder Ejecutivo, para ejercer funciones de representación en el extranjero, los que podrán ser considerados sobre tablas.

Artículo 144.- Inmediatamente de repartido el dictamen de una Comisión, se incluirá el asunto en una nómina en el lugar correspondiente al número correlativo del informe. (**Artículo 43**).

IV - PROCLAMACIÓN DE SANCIÓN

Artículo 145.- En la oportunidad debida el asunto será discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y si es sancionado, lo proclamará así el Presidente.

V - COMUNICACION DE SANCIONES

Artículo 146.- Proclamada la sanción de un proyecto, éste será comunicado a quien corresponda después de celebrada posteriormente una sesión, salvo resolución de la Cámara, adoptada por la mayoría absoluta de votos del total de sus

componentes, disponiendo la comunicación inmediata.

No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, todos los proyectos en que exista plazo constitucional para su consideración se comunicarán a quien corresponda -de inmediato- sin necesidad de espera ni expresa resolución al respecto.

VI - ARCHIVO

Artículo 147.- Abierto el primer período ordinario de sesiones, previa distribución de la relación correspondiente, pasarán al archivo automáticamente todos los asuntos pendientes de la Legislatura anterior.

También pasarán al archivo los proyectos que no hubiesen sido informados dentro de los tres años desde la fecha de su entrada.

Estas disposiciones solamente dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite de la Cámara por algún

Representante, dentro del plazo de sesenta días de su archivo.

Corresponderá, igualmente, el archivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135:

- A. De los proyectos sancionados y asuntos cuyo trámite reglamentario haya terminado.
- B. De los proyectos desechados por la Cámara.

Artículo 148.- Si una Comisión solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios proyectos archivados, la Mesa dispondrá su entrega, dando cuenta a la Cámara.

En todo otro caso no se podrán retirar documentos del Archivo, salvo resolución expresa de la Cámara, sin perjuicio de su exhibición en el local correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte la Presidencia⁸.

⁸ Ver reglamentación (página 261)

VII - TRÁMITES ESPECIALES

A - Presupuesto

Artículo 149.- Los proyectos de presupuesto de gastos, sueldos y recursos se repartirán tan luego sean recibidos por la Cámara, adelantándolos al informe de la Comisión y relacionando cada partida con la que se halle en vigor. (**Artículo 216 de la Constitución**).

El reparto podrá hacerse por secciones.

B - Códigos

Artículo 150.- Los proyectos se repartirán tan luego sean recibidos por la Cámara, adelantándolos al informe de la Comisión.

Los Representantes podrán presentar enmiendas dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximo, en cada caso, la duración que el Presidente determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión correspondiente.

Se ordenará la publicación de las enmiendas presentadas y de sus fundamentos, que la Comisión tomará en cuenta para aceptarlas en todo o en parte, o para rechazarlas.

C - Proyectos con declaratoria de urgente consideración

Artículo 151.- Los proyectos que el Poder Ejecutivo remita con calificación de urgente consideración, serán repartidos de inmediato y pasados sin más trámite a la Comisión que corresponda, la que deberá iniciar de inmediato su estudio, sin perjuicio de darse cuenta a la Cámara, en la primera sesión que se realice, en la forma dispuesta por el artículo 138. (**Artículo 168, numeral 7º de la Constitución**).

D - Apelaciones contra decretos y resoluciones municipales

Artículo 152.- Una vez recibida una apelación de las referidas por los artículos 300 y 303 de la Constitución, la Comisión que corresponda -dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya dado cuenta en la forma dispuesta por el artículo 138- podrá solicitar que por la Mesa se requieran los antecedentes complementarios que considere pertinentes.

De esa solicitud y de la correspondiente comunicación de la Mesa al Gobierno Municipal

impugnado, se dará cuenta a la Cámara en la primera sesión.

El plazo constitucional quedará interrumpido desde la fecha de la solicitud, hasta que se reciban los antecedentes requeridos.

CAPÍTULO XXI

De las exposiciones

I - EXPOSICIONES VERBALES DE LOS REPRESENTANTES

A - En la media hora previa

Artículo 153.- Las exposiciones que los Representantes deseen hacer ante la Cámara, ajenas a los asuntos del orden del día, se harán en las sesiones ordinarias, por el orden que establezca la reglamentación que dicte la Presidencia. Abierta la sesión la Cámara oirá al Representante dentro de la primera media hora, improrrogable, pasada la cual, y sin necesidad de votación alguna, se entrará a considerar el orden del día. Sobre estas exposiciones no habrá pronunciamiento de la Cámara. La votación que se realice no tendrá otro efecto que el de darles el trámite que el orador solicite, si ello procede a juicio de la mayoría de los

presentes. Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de la Cámara, el Presidente lo decretará así⁹.

En cada sesión ordinaria, durante dicha media hora, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo hasta cinco minutos a cada uno de ellos.

En la referida media hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales. Tampoco se podrá fundar el voto.

B - Fuera de la media hora previa

Artículo 154.- Para la realización de exposiciones por un término mayor que el autorizado por el artículo anterior, el Representante que la solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando con precisión el tema a tratar. El

⁹ Ver reglamentación (página 261).

Presidente someterá la solicitud correspondiente a la consideración de la Cámara la que, por mayoría absoluta de componentes, podrá autorizar su inclusión en el orden del día de la sesión que se indique, salvo que se pida efectuarla en la misma sesión en que se presentó, para lo que será necesaria la declaración de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47. Para estas exposiciones se aplicará el régimen establecido en el artículo 52.

Si la misma no se realizare en la sesión fijada deberá solicitarse nueva autorización.

II - EXPOSICIONES ESCRITAS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 155.- Los Representantes podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión fijada en la convocatoria, exposiciones escritas que no excederán de dos carillas formato oficio -con no más de veinticinco líneas de escritura por carilla- de las cuales se dará cuenta en extracto y cuyo trámite se votará sin discusión, en las mismas condiciones que el de las exposiciones de la media hora previa,

e inmediatamente después de terminada ésta o de abierta la sesión. No se dará trámite a las presentadas fuera de hora, las que quedarán para la siguiente sesión. Estas exposiciones escritas procederán tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

III - EXPOSICIONES DE LOS MINISTROS

Artículo 156.- Cuando los Ministros de Estado o los Subsecretarios -debidamente autorizados- deseen formular exposiciones verbales, lo harán antes de entrarse a la consideración de los asuntos del orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y por un término de veinte minutos. Si solicitaren la palabra una vez iniciada la consideración del orden del día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en discusión o con los puntos que figuran en la citación respectiva, podrán hacerlo, previa autorización de la Cámara otorgada por dos tercios de presentes, y por no más de veinte minutos.

Si el Ministro o el Subsecretario solicitare un término mayor de tiempo para el completo desarrollo de su exposición, se le podrá acordar sin

discusión, por dos tercios de presentes o por mayoría absoluta.

Si la importancia o urgencia del asunto planteado por el Ministro o el Subsecretario impusiera su consideración inmediata, podrá la Cámara resolver, sin discusión, abocarse a su estudio en la misma sesión, siempre que así lo decida por el voto conforme de más de la mitad de sus componentes, incluyéndolo, a tal efecto, en el orden del día.

El inciso anterior no regirá para el caso de que los Representantes deseen referirse a lo expuesto por el Ministro o el Subsecretario, lo que podrán hacer por el término improrrogable de veinte minutos, cada uno.

Las exposiciones de los Ministros o de los Subsecretarios podrán referirse igualmente a las cuestiones de orden mencionadas en los artículos 49, en sus numerales 3° a 5°, y 50, en los numerales 1°, 3°, 5° a 9° y 11.

CAPÍTULO XXII

De la asistencia de público a las sesiones

Artículo 157.- A nadie le será reservado asiento en la barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten hasta ocupar todos los asientos.

Artículo 158.- A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el Presidente hará salir de ella a quienes faltaren a esta disposición. Podrán ser desalojados por disposición del Presidente en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

V - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORÍAS ESPECIALES

Art. Inc.

ACTIVIDADES MORALMENTE DESHONROSAS

Determinación de aquellas cuyo ejercicio habitual implica la suspensión de la ciudadanía. 2/3 de los componentes de cada Cámara 80 5°

ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO

Extensión de la prohibición de su ejercicio. 2/3 de los componentes de cada Cámara 77 8°

	Art.	Inc.
ACUSACIÓN CRIMINAL CONTRA LEGISLADORES		
Declaración de que hay lugar a la formación de causa. 2/3 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	114	
ACUSADOS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES O LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES		
Separación de sus cargos. 2/3 de los componentes del Senado	102 296	2°
Presidente de la República. Queda suspendido cuando la acusación reúne los 2/3 de los componentes de la Cámara de Representantes..	172	2°
Ministros de Estado. Quedan suspendidos cuando la acusación reúne los 2/3 de los componentes de la Cámara de Representantes..	178	2°

	Art.	Inc.
AMNISTÍAS		
Concesión. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara....	85	14
AMOVILIDAD DE FUNCIONARIOS		
Declaración. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara....	60	2°
APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES MUNICIPALES		
Ante la Cámara de Representantes. Por el Poder Ejecutivo, de las que crean o modifican impuestos	300	
1/3 de los componentes de la Junta Departamental o mil ciudadanos del departamento.....	303	

	Art.	Inc.
ASAMBLEA GENERAL		
Concesión de indultos. 2/3 de sus componentes, en reunión de ambas Cámaras.....	85	14
Asignación mensual de los Legisladores. 2/3 de sus componentes, en reunión de ambas Cámaras.....	117	3°
Divergencias entre ambas Cámaras. 2/3 de sufragios de la Asamblea General.....	135	
Veto del Poder Ejecutivo. 3/5 de presentes de cada una de las Cámaras reunidas en Asamblea General.....	138	
Voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. Mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General.....	174	4°
Ver: Censura Parlamentaria; Presidente de la República; Tribunal de Cuentas; Entes Autónomos; Suprema Corte		

de Justicia; Deuda Pública
Departamental y Emprésti-
tos concertados por Gobier-
nos Departamentales.

Art. Inc.

AUTORIDADES PÚBLICAS

Extensión de la prohibición de
actuar en política. 2/3 de los
componentes de cada Cámara.....77 8°
Separación de sus cargos a los acu-
sados por la Cámara de Repre-
sentantes. 2/3 de los componen-
tes del Senado.....102

AVISOS Y PROPAGANDA

Excepciones a los impuestos mu-
nicipales. Mayoría absoluta de
componentes de cada Cámara.....297 7°

BANCO CENTRAL DEL URU- GUAY

Cometidos y atribuciones. Mayo-

	Art.	Inc.
ría absoluta de componentes de cada Cámara.....		196
Modificación de su Carta Orgánica. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	199	
Establecimiento de la integración de su Directorio. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara....	D.T	H)

BANCOS DEL ESTADO

Modificación de sus Cartas Orgánicas. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	199
---	-----

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Autorización a sus miembros para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes del Cuerpo.....	77	10
---	----	----

Nota: D.T. Disposición transitoria.

	Art	Inc.
Modificación del número de sus integrantes. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	88	4°
Presupuestos y sus modificaciones. 3/5 de los componentes de la Cámara.....	108	
Declaración de que hay lugar a formación de causa en caso de acusación criminal contra algunos de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Cámara.....	114	
Corrección y suspensión por desorden de conducta y remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta que hicieren indigno del cargo a alguno de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Cámara....	115	
Asignación mensual de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras....	117	3°
Interpelaciones. 1/3 de los componentes de la Cámara.....	119	

	Art.	Inc.
Divergencias con el Senado. 2/3 de sufragios de la Asamblea General.....	135	
Ver: Censura Parlamentaria; proyectos de ley, Presidente de la República; Ministros de Estado y apelación contra resoluciones municipales.		
CÁMARA DE SENADORES		
Autorización a sus miembros para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes del Cuerpo...	77	10
Presupuestos y sus modificaciones. 3/5 de los componentes del Senado.....	108	
Declaración de que hay lugar a formación de causa, en caso de acusación criminal contra alguno de sus miembros. 2/3 de los componentes del Senado.....	114	

	Art.	Inc.
Corrección y suspensión por desorden de conducta y remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta que hicieren indigno del cargo a alguno de sus miembros. 2/3 de los componentes del Senado.....	115	
Asignación mensual de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras.....	117	3°
Interpelaciones. 1/3 de los componentes del Senado.....	119	
Divergencias con la Cámara de Representantes. 2/3 de sufragios de la Asamblea General.....	135	

CANDIDATO A PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA

Determinación de la forma para sustituirlo luego de elegido y antes

	Art.	Inc.
de realizarse la elección nacional. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Elección interna. Reglamenta- ción. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
CANDIDATO A VICEPRESI- DENTE DE LA REPÚBLICA		
Determinación de la forma para sustituirlo luego de elegido y antes de realizarse la elección nacional. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Elección interna. Reglamenta- ción. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Ver: Censura Parlamentaria; Acu- sados por la Cámara de Re- presentantes; proyectos de ley; Fiscal de Corte y Fisca-		

	Art.	Inc.
les Letrados; venias; Juntas Departamentales, e Intendentes.		
CARGOS DE CARÁCTER POLÍTICO O DE PARTICULAR CONFIANZA		
Declaración. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	60	4°
Embajadores y Ministros del Servicio Exterior. Para quitarles ese carácter, mayoría absoluta de componentes de cada Cámara...	168	12
CARGOS ELECTIVOS		
Acumulación de votos con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	79	1°

	Art.	Inc.
CARTAS ORGÁNICAS DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS		
Modificación del grado de su des- centralización. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara..	185	1°
Modificación del sistema de desig- nación de sus Directores. 3/5 de los componentes de cada Cámara..	187	3°
Admisión de capitales privados y reglamentación de la intervención de los accionistas. 3/5 de los componentes de cada Cámara..	188	1°
Declarar electiva la designación de los Directorios. 3/5 de los compo- nentes de cada Cámara	189	2°
Vacancias temporales de los inte- grantes de sus Directorios. Mayo- ría absoluta de componentes de cada Cámara.....	192	3°

	Art.	Inc.
CARTAS ORGÁNICAS DE LOS BANCOS DEL ESTADO		
Modificación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara	199	
CENSURA PARLAMENTARIA		
Facultad de las Cámaras para juz- gar la gestión de los Ministros. Basta mayoría de presentes de la Cámara que lo promueva para convocar la Asamblea General...	147	
La desaprobación de la Asamblea General requiere, en todo caso, mayoría absoluta de los compo- nentes de la misma, para determi- nar la renuncia de los Ministros...	148	1°
El Presidente de la República po- drá observar la desaprobación, si es resuelta por menos de los 2/3 de los componentes de la Asam- blea General.....	148	4°

	Art.	Inc.
Si la Asamblea General mantiene su desaprobación por menos de 3/5 del total de componentes, el Presidente de la República podrá mantener el o los Ministros y disolver las Cámaras.....	148	7°
Dentro de los quince días de su constitución, la nueva Asamblea, por mayoría absoluta de componentes, resolverá. Si mantiene el voto de censura deberá renunciar el Consejo de Ministros.....	148	17
En los últimos doce meses de cada Legislatura, para que se produzca la renuncia de los Ministros, la censura deberá ser votada por 2/3 o más, de componentes de la Asamblea General.....	148	11
CIUDADANÍA		
Reglamentación del voto secreto y obligatorio. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	77	2°

	Art.	Inc.
Determinación de actividades moralmente deshonrosas, que la suspenden. 2/3 de componentes de cada Cámara.....	80	5°
Reglamentación del recurso de referéndum contra las leyes y del ejercicio del derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	79	2°
Reglamentación del recurso contra decretos de las Juntas Departamentales. Mayoría absoluta... Iniciativa ante el Poder Legislativo. Reglamentación del derecho del 25% del total de inscriptos habilitados para votar. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	1°
Iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental. Institución y reglamentación. Mayoría	79	2°

	Art.	Inc.
absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	2º

COMISIÓN PERMANENTE

Ver: Fiscal de Corte y Fiscales Le-
trados.

CONSEJO DE MINISTROS

Ver: Ministros de Estado.

CONSEJO DE EDUCACIÓN
PRIMARIA

Ver: Entes de Enseñanza Pública.

CONSEJO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Ver: Entes de Enseñanza Pública.

CONSEJO DE EDUCACIÓN
TÉCNICO - PROFESIONAL

Ver: Entes de Enseñanza Pública.

	Art.	Inc.
CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	6°
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA		
Reforma.		
Proyectos firmados por el 10% de los ciudadanos. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras podrá formular proyectos sustitutivos.....	331	A)
Proyectos firmados por 2/5 de los componentes de la Asamblea General.....	331	B)
Proyectos de Senadores, Representantes o del Poder Ejecutivo.		
Aprobación. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General. Tiene por consecuencia la		

	Art.	Inc.
elección de una Convención Nacional Constituyente.....	331	C)
Leyes constitucionales, 2/3 de los componentes de cada Cámara...	331	D)

CONVENIOS, CONVENCIONES
O CONTRATOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS

Aprobación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara....	85	7°
--	----	----

CORTE ELECTORAL

Designación de sus componentes. Cinco miembros por 2/3 de los componentes de la Asamblea General.....	324	1°
Cuatro miembros, representantes de los partidos.....	324	2°
Composición de organismos electorales, funciones y procedimientos. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	7°

	Art.	Inc.
DEPARTAMENTOS		
Creación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	85	9°
DERECHO DE INICIATIVA ANTE EL PODER LEGISLATIVO		
Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	79	2°
DERECHO DE INICIATIVA EN MATERIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL		
Institución y reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	2°
DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN		
Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	9°

Art. Inc.

DEUDA PÚBLICA DEPARTAMENTAL

Anuencia para la emisión de títulos. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras...

301 1°

DEUDA PÚBLICA NACIONAL

Autorización, consolidación y designación de garantías. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....

85 6°

**DIRECTORIOS O DIRECTORES
GENERALES DE ENTES AUTÓNOMOS O SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS**

Designación dentro de sesenta días.

	Art.	Inc.
3/5 de los componentes del Senado sin contar el Vicepresidente de la República.....	187	1°
Vencido el plazo, si el Poder Ejecutivo reitera su propuesta, basta la mayoría absoluta de componentes del Senado.....	187	2°
Modificación del sistema de designación. 3/5 de los componentes de cada Cámara.....	187	3°
Para declarar electiva la designación de sus miembros. 3/5 de los componentes de cada Cámara...	189	2°
Vacancias temporales. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	192	3°
EDILES		
Separación de sus cargos a los acusados por las Juntas Departamentales. 2/3 de componentes del Senado.....	102 296	2°

	Art.	Inc.
EJÉRCITO		
Aumento de efectivos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	8°
ELECCIONES		
Leyes nuevas, modificaciones o interpretaciones. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	7°
ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS		
Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
EMBAJADORES		
Para quitar a sus cargos el carácter de particular confianza. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	168	12

	Art.	Inc.
EMPRÉSTITOS CONCERTADOS POR GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		
Con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros. Anuencia. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.....	301	1°
ENSEÑANZA PÚBLICA		
Ver: Entes de Enseñanza Pública.		
ENTES AUTÓNOMOS		
Normas estatutarias especiales aplicables a sus funcionarios. 2/3 de los componentes de cada Cámara	64	
Grados de su descentralización. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	185	1°

	Art.	Inc.
Designación de sus Directorios. Dentro de sesenta días. 3/5 de los componentes del Senado, sin contar el Vicepresidente de la República	187	1°
Vencido el plazo, si el Poder Ejecutivo reitera su propuesta, basta la mayoría absoluta de componentes del Senado.....	187	2°
Designación de sus Directorios. Modificación del sistema establecido. 3/5 de los componentes de cada Cámara	187	3°
Admisión de capitales privados y reglamentación de la intervención de los accionistas. 3/5 de los componentes de cada Cámara.....	188	1°
Creación o supresión. 2/3 de componentes de cada Cámara.....	189	1°
Para declarar electiva la designación de los miembros de sus Directorios. 3/5 de los componentes de cada Cámara	189	2°

	Art.	Inc.
Vacancias temporales de los integrantes de sus Directorios. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	192	3°
Presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado. Discrepancias con el Poder Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas. 2/3 de los componentes de la Asamblea General.....	221	6°
ENTES DE ENSEÑANZA PÚBLICA		
Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística. Designación de sus Consejos Directivos. Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	203	1°
Normas especiales para el Consejo Directivo de la Universidad de la República. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara ...	203	2°

	Art.	Inc.
Cometidos y atribuciones de los Consejos Directivos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	204	1°
Para declarar electiva la designación de los miembros de sus Consejos Directivos. 3/5 de los componentes de cada Cámara. (Ver: artículo 189, inciso segundo....	205	
Vacancias temporales de sus Consejeros (Ver: artículo 192, inciso tercero).		
Creación o supresión de Entes de Enseñanza. 2/3 de los componentes de cada Cámara. (Ver: artículo 189, inciso primero).....	205	
Otros Servicios Docentes del Estado. Administración por Consejos. Directivos Autónomos. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	202	2°

	Art.	Inc.
ESTATUTO DEL FUNCIONARIO		
Normas especiales aplicables a funcionarios de Gobiernos Departamentales o de Entes Autónomos. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	64	
EXPORTACIÓN		
Establecimiento de derechos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	9°
EXPROPIACIONES		
Disposición para planes y programas de desarrollo económico. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	231	
FISCAL DE CORTE Y FISCALES LETRADOS		
Venia para su designación. 3/5 de		

	Art.	Inc.
los componentes del Senado o de la Comisión Permanente..... (No requiere venia la designación del Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda).	168	13
FUERZAS ARMADAS		
Aumento de efectivos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	8°
FUNCIONARIOS		
Amovilidad. Declaración. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	60	2°
De carácter político o de particular confianza. Declaración. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	60	4°

	Art.	Inc.
De Gobiernos Departamentales o de Entes Autónomos. Normas estatutarias especiales. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....		
Embajadores y Ministros del Servicio Exterior. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara para establecer que no son de particular confianza.....	168	12
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		
Normas estatutarias especiales aplicables a sus funcionarios. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	64	
Autorización a los Intendentes para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes de la Junta Departamental.....	77	10

	Art.	Inc.
Monopolios a su favor. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	17
Separación de sus cargos a los acusados por las Juntas Departamentales. 2/3 de los componentes del Senado.....	102	
Excepción a la autonomía en la aplicación de impuestos a la propaganda y avisos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	297	7°
Para extender la esfera de aplicación de tributos departamentales o ampliar las fuentes sobre las que podrán recaer. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	298	1°
Para destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización una alícuota de los tributos nacio-		

	Art.	Inc.
nales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	2°
Para exonerar temporariamente de tributos nacionales o para rebajar sus alícuotas a las empresas que se instalen en el interior del país. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	3°
Emisión de títulos de Deuda Pública Departamental o concertación de préstamos o empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros. Anuencia. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.....	301	1°
Referéndum e iniciativa popular. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	

	Art.	Inc.
GUERRA		
Decretarla. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara	85	7°
IMPORTACIÓN		
Establecimiento de derechos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara (Ver: artículo 87)....	85	9°
IMPUESTOS		
Creación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	87	
IMPUESTOS MUNICIPALES		
Aumento de las excepciones a su aplicación a la propaganda y avisos. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	297	7°
INCOMPATIBILIDADES		
Reglamentación o ampliación. Ma-		

	Art.	Inc.
yoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	126	
INDULTOS		
Concesión. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras.....	85	14
INHIBICIONES POLÍTICAS		
Extensión. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	8°
INICIATIVA ANTE EL PODER LEGISLATIVO		
Reglamentación del derecho del 25% del total de inscriptos habilitados para votar. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	79	2°

	Art.	Inc.		
INICIATIVA POPULAR EN MATERIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL				
Institución y Reglamentación.				
Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	2°		
INTENDENTES				
Autorización para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes de la Junta Departamental.....			77	10
Elección, en caso de vacancia definitiva del titular y sus suplentes. Mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental.....			268	2°
Selección de candidatos. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....			271	1°
Candidatura única. Estableci-				

	Art.	Inc.
miento. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	271	4°
Observaciones a decretos de las Juntas Departamentales. 3/5 de los componentes de la Junta.....	281	2°
Llamado a Sala. 1/3 de los componentes de la Junta.....	285	1°
Acusación ante el Senado. 1/3 de los componentes de la Junta.....	296	1°
Separación de sus cargos a los acusados por la Junta. 2/3 de los componentes del Senado.....	296	2°
 JUICIO POLÍTICO POR VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN U OTROS DELITOS GRAVES		
Separación del cargo a los acusados por la Cámara de Representantes o las Juntas Departamentales. 2/3 de los componentes del Senado.....	102 296	 2°

	Art.	Inc.
Acusación al Presidente de la República. Suspensión en el ejercicio de sus funciones. 2/3 de los componentes de la Cámara de Representantes.....	172	2°
Acusación a los Ministros. Suspensión en sus cargos. 2/3 de los componentes de la Cámara de Representantes.....	178	2°
JUICIO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS MINISTROS DE ESTADO Ver: Censura Parlamentaria.		
JUNTAS DEPARTAMENTALES		
Separación de sus cargos a los acusados por las Juntas. 2/3 de los componentes del Senado.....	102 296	2°
Modificación del número de sus miembros. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	269	

	Art.	Inc.
Mayorías especiales:		
Elección de Intendente en caso de vacancia definitiva del titular y sus suplentes. Mayoría absoluta de componentes de la Junta.....	268	2°
Creación de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios que preste. Mayoría absoluta de componentes de la Junta...	273	3°
Intervención del Tribunal de Cuentas. 1/3 de los componentes de la Junta.....	273	4°
Destitución de los miembros de las Juntas Locales no electivas. Mayoría absoluta de componentes de la Junta.....	273	5°
Sanción y modificación de los presupuestos de las Juntas. 3/5 de los componentes de la Junta.....	273	6°
Otorgamiento de concesiones para servicios públicos. Mayoría absoluta de componentes de la Junta...	273	8°

	Art.	Inc.
Observaciones del Intendente a decretos de la Junta Departamental. Levantamiento. 3/5 de los componentes de la Junta.....	281	2°
Llamado a Sala del Intendente. 1/3 de los componentes de la Junta.....	285	1°
Acusación ante el Senado de los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales. 1/3 de los componentes de la Junta.....	296	1°
Préstamos dentro del país. Mayoría absoluta de componentes de la Junta.....	301	2°
Si dichos préstamos exceden el período de gobierno. 2/3 de los componentes de la Junta.....	301	2°
Decretos y resoluciones municipales. Apelación ante la Cámara de Representantes. 1/3 de los componentes de la Junta.....	303	1°
Referéndum como recurso contra		

	Art.	Inc.
decretos de las Juntas Departamentales. Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	1°
Iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	304	2°
Ver: Juntas Locales.		

JUNTAS LOCALES

Ampliación de sus facultades de gestión. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara....	288
Para declarar electiva la designación de sus miembros. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	288

LEGISLADORES

Autorización para el cobro de

	Art.	Inc.
compensaciones o pasividades, en caso de renuncia. 3/5 de los componentes del Cuerpo a que pertenezcan.....	77	10
Declaración de que hay lugar a formación de causa, en caso de acusación criminal contra alguno de ellos. 2/3 de los componentes del Cuerpo a que pertenezcan.....	114	
Corrección y suspensión por desorden de conducta y remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta que los hicieren indignos del cargo. 2/3 de los componentes del Cuerpo a que pertenezcan.....	115	
Asignación mensual. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras.....	117	3°
Prohibiciones. Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara	126	

	Art.	Inc.
LEMAS		
Utilización para acumular votos para cargos electivos con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	79	1°
LEYES CONSTITUCIONALES		
2/3 de los componenes de cada Cámara.....	331	D)
LEYES DE REGISTRO CÍVICO Y DE ELECCIONES		
Modificaciones o interpretaciones. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	7°
MILITARES		
Aumento de efectivos. Mayoría		

	Art.	Inc.
absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	8°
MINISTERIOS		
Determinación del número, denominación y reglamentación de sus atribuciones y competencias. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	174	1°
MINISTROS DE ESTADO		
Llamado a Sala. 1/3 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	119	
Determinación del número y reglamentación de sus atribuciones y competencias. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara...	174	1°
Voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. Mayoría absoluta del total de componentes		

	Art.	Inc.
de la Asamblea General.....	174	4°
Suspensión en sus cargos por acusación de la Cámara de Representantes. 2/3 de los componentes de la misma.....	178	2°
Ver: Censura Parlamentaria.		

MINISTROS DEL SERVICIO EXTERIOR

Para quitar a sus cargos el carácter de particular confianza, mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	168	12
---	-----	----

MONOPOLIOS

Concesión. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	85	17
A favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	85	17

	Art.	Inc.
PARLAMENTO		
Autorización a los Legisladores para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes del Cuerpo a que pertenezcan.....	77	10
Presupuestos y sus modificaciones. 3/5 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	108	
Declaración de que hay lugar a la formación de causa en caso de acusación criminal contra alguno de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	114	
Corrección y suspensión por desorden de conducta, remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta		

	Art.	Inc.
que hicieren indigno del cargo a alguno de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	115	
Asignación mensual a sus miembros. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras	117	3°
Interpelaciones. 1/3 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	119	
Divergencias entre ambas Cámaras. 2/3 de los sufragios de la Asamblea General.....	135	
Veto del Poder Ejecutivo. 3/5 de presentes de cada una de las Cámaras reunidas en Asamblea General.....	138	
Ver: Censura Parlamentaria y Proyectos de ley.		

	Art.	Inc.
PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS O COMERCIALES DE EMPRESAS PARTICULARES		
Autorización, asegurando la intervención del Estado en la Dirección de la Empresa. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	188	4°
PARTIDOS POLÍTICOS		
Elección de candidato a Presidente y Vicepresidente de la República. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Determinación de la forma para sustituir a los candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República luego de elegidos y antes		

	Art.	Inc.
de realizarse la elección nacional. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Utilización del lema para acumu- lar votos para cargos electivos con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República. Reglamentación. 2/3 de los com- ponentes de cada Cámara.....	79	1º
Selección de candidatos a Inten- dente. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	271	1º
Candidatura única para las Inten- dencias Municipales. Estableci- miento. 2/3 de los componentes de cada Cámara	271	4º
 PENSIONES GRACIABLES		
Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara	111	

	Art.	Inc.
PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO		
Para disponer expropiaciones, mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	231	
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
Determinación de la forma para sustituir al candidato luego de elegido y antes de realizarse la elección nacional. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Elección interna de candidato. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Interrupción del período de residencia obligatoria. Autorización para salir del país. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General en reunión de am-		

	Art.	Inc.
bas Cámaras.....	172	1º
Acusación. Suspensión en el ejercicio de sus funciones. 2/3 de los componentes de la Cámara de Representantes.....	172	2º
PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		
Con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros. Anuencia. Mayoría absoluta de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.....	301	1º
Otro tipo de préstamo con plazo de vencimiento dentro del período de gobierno. Mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental.....	301	2º
Otro tipo de préstamo con vencimiento fuera del período de go-		

	Art.	Inc.
bierno. 2/3 de los componentes de la Junta Departamental	301	2°
PRESUPUESTOS		
Del Poder Legislativo y sus modi- ficaciones. 3/5 de los componen- tes de la Cámara que corresponda	108	
De las Juntas Departamentales y sus modificaciones. 3/5 de los componentes de la Junta.....	273	6°
PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN POLÍTICA		
Extensión. 2/3 de los componen- tes de cada Cámara.....	77	8°
PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO		
Para disponer expropiaciones, ma-		

	Art.	Inc.
yoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	231	
PROPAGANDA Y AVISOS		
Excepciones a los impuestos municipales. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	297	7°
PROYECTOS DE LEY		
Divergencias de ambas Cámaras. 2/3 de sufragios de la Asamblea General.....	135	
Observados por el Poder Ejecutivo. 3/5 de presentes de cada una de las Cámaras reunidas en Asamblea General.....	138	
Declarados de urgente consideración. Para dejar sin efecto la declaratoria. 3/5 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	168	7°(c)

	Art.	Inc.
RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LAS LEYES		
Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	79	2°
RECURSOS DEPARTAMENTALES		
Para destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	2°
RECURSOS MUNICIPALES		
Ampliación de la esfera de aplicación de los tributos departamentales o de las fuentes sobre las que		

	Art.	Inc.
pueden recaer. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	1°

REFERENDUM

Reglamentación como recurso contra las leyes. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara...	79	2°
---	----	----

Reglamentación como recurso contra decretos de las Juntas Departamentales. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara...	304	1°
--	-----	----

REGISTRO CÍVICO

Leyes nuevas, modificaciones o interpretaciones. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	7°
---	----	----

REPRESENTANTES

Autorización para el cobro de compensaciones o pasividades en

	Art.	Inc.
caso de renuncia. 3/5 de los componentes de la Cámara.....	77	10
Modificación de su número. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	88	4°
Declaración de que hay lugar a la formación de causa, en caso de acusación criminal contra alguno de ellos. 2/3 de los componentes de la Cámara.....	114	
Corrección y suspensión por desorden de conducta y remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta que los hicieren indignos del cargo. 2/3 de los componentes de la Cámara.....	115	
Asignación mensual. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras.....	117	3°
Prohibiciones. Reglamentación.		

	Art.	Inc.
Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	126	
SENADORES		
Autorización para el cobro de compensaciones o pasividades en caso de renuncia. 3/5 de los componentes de la Cámara de Senadores.....	77	10
Declaración de que hay lugar a la formación de causa, en caso de acusación criminal contra alguno de ellos. 2/3 de los componentes del Senado.....	114	
Corrección y suspensión por desorden de conducta y remoción por imposibilidad física, incapacidad mental o actos de conducta que los hicieren indignos del cargo. 2/3 de los componentes del Senado.....	115	

	Art.	Inc.
Asignación mensual. 2/3 de los componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras.....	117	3°
Prohibiciones. Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	126	
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS		
Grado de su descentralización. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	185	1°
Administración por un Director General. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	185	3°
Designación de sus Directorios o Directores Generales. Dentro de sesenta días. 3/5 de los componentes del Senado, sin contar el Vicepresidente de la República...	187	1°

	Art.	Inc.
Vencido el plazo, si el Poder Ejecutivo reitera su propuesta, basta la mayoría absoluta de componentes del Senado.....	187	2°
Designación de sus Directorios o Directores Generales. Modificación del sistema establecido. 3/5 de los componentes de cada Cámara.....	187	3°
Admisión de capitales privados y reglamentación de la intervención de los accionistas. 3/5 de los componentes de cada Cámara.....	188	1°
Vacancias temporales de los integrantes de sus Directorios o Directores Generales. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	192	3°

SERVICIOS DOCENTES

Ver: Entes de Enseñanza Pública.

	Art.	Inc.
SUFRAGIO		
Garantías. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	7°
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		
Designación de sus miembros, dentro de los noventa días de producida la vacancia. 2/3 de los componentes de la Asamblea General.....	236	
TRATADOS, CONVENCIONES O CONTRATOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS		
Aprobación. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara...	85	7°
TRIBUNAL DE CUENTAS		
Designación de sus miembros. 2/3 de los componentes de la Asam-		

	Art.	Inc.
blea General.....	208	2°
Destitución. 2/3 de los componentes de la Asamblea General...	209	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
Designación de sus miembros. (Ver: artículo 236). 2/3 de los componentes de la Asamblea General	308	
Creación de órganos inferiores dentro de su jurisdicción. 3/5 de los componentes de cada Cámara...	320	1°
TRIBUTOS DEPARTAMENTALES		
Para extender la esfera de aplicación o ampliar las fuentes sobre las que podrán recaer. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	1°

	Art.	Inc.
TRIBUTOS NACIONALES		
Para destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización una alícuota de los recaudados fuera del departamento de Montevideo. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.....	298	2°
Para exonerar temporariamente o para rebajar las alícuotas a las empresas que se instalen en el interior del país. Mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara....	298	3°
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA		
Ver: Entes de Enseñanza Pública.		
URGENTE CONSIDERACIÓN		
Para dejar sin efecto esa declaratoria respecto de un proyecto de		

	Art.	Inc.
ley. 3/5 de los componentes de la Cámara que corresponda.....	168	7° (c)
VENIAS		
Designación de Fiscal de Corte y Fiscales Letrados. 3/5 de los componentes del Senado o de la Comisión Permanente.....	168	13
Designación de Directorios y Directores Generales de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. Dentro de sesenta días. 3/5 de los componentes del Senado, sin contar el Vicepresidente de la República.....	187	1°
Vencido el plazo, si el Poder Ejecutivo reitera su propuesta, basta la mayoría absoluta de componentes del Senado.....	187	2°
VETOS DEL PODER EJECUTIVO		
3/5 de presentes de cada una de		

	Art.	Inc.
las Cámaras reunidas en Asamblea General.....	138	
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
Determinación de la forma para sustituir al candidato luego de elegido y antes de realizarse la elección nacional. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
Elección interna de candidato. Reglamentación. 2/3 de los componentes de cada Cámara.....	77	12
VOTO SECRETO Y OBLIGATORIO		
Reglamentación. Mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.....	77	2°

**ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE
EXIGEN MAYORÍAS ESPECIALES
APLICABLES A LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

Mayoría absoluta				Tres quintos del total de componentes		Dos tercios del total de componentes	
Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.
60	2°	199		77	10	64	
60	4°	203		108		77	7°
77	2°	204	1°	168	7° c)	77	8°
79	2°	231		187	3°	77	12
85	6°	288		188	1°	79	1°
85	7°	297	7°	189	2°	80	5°
85	8°	298		320		85	9°
85	9°	304				85	17
85	14	D.T.	H)			88	4°
85	17					114	
87						115	1° y 2°
111						172	2°
126						178	2°
168	12					185	3°
174	1°					189	1°
185	1°					202	2°
188	4°					269	
192	3°					271	1°
196						331	D)

El artículo 115, inciso tercero, refiere a “mayoría *de* votos de presentes”.

El artículo 119 exige un tercio del total de los componentes.

El artículo 147, inciso tercero, refiere a “mayoría de presentes”.

**ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE
EXIGEN MAYORÍAS ESPECIALES
APLICABLES A LA CÁMARA
DE SENADORES**

Mayoría absoluta				Tres quintos del total de componentes		Dos tercios del total de componentes	
Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.
60	2°	199		77	10	64	
60	4°	203		108		77	7°
77	2°	204	1°	168	7° c)	77	8°
79	2°	231		187	1°	77	12
85	6°	288		187	3°	79	1°
85	7°	297	7°	189	2°	80	5°
85	8°	298		205		85	9°
85	9°	304		320		85	17
85	14	D.T.	H)			88	4°
85	17					102	
87						114	
111						115	1°y 2°
126						185	3°
168	12					189	1°
174	1°					202	2°
185	1°					205	
187	2°					269	
188	4°					271	1°
192	3°					296	2°
196						331	D)
Comisión Permanente							
				168	13		

El artículo 115, inciso tercero, refiere a "mayoría de votos de presentes".

El artículo 119 exige un tercio del total de los componentes.

El artículo 147, inciso tercero, refiere a "mayoría de presentes".

**ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE
EXIGEN MAYORÍAS ESPECIALES APLICABLES A
LA ASAMBLEA GENERAL**

Mayoría absoluta		Tres quintos del total de componentes		Dos tercios del total de componentes	
Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.
148	1°	138 (a)		85	14
148	17	148	7°	117	3°
172	1°			135 (b)	
174	4°			148	4°
301	1°			148	11
331	C)			208	2°
				209	
				221	6°
				236	
				308	
				324	

El artículo 331 b) exige dos quintos de la Asamblea General.
 (a) La Constitución se refiere a "miembros presentes de cada una de las Cámaras".
 (b) La Constitución dice: "dos tercios de sufragios".

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE
EXIGEN MAYORÍAS ESPECIALES
APLICABLES A LAS JUNTAS
DEPARTAMENTALES

Mayoría absoluta		Tres quintos del total de componentes		Dos tercios del total de componentes	
Art.	Inc.	Art.	Inc.	Art.	Inc.
268	2°	62	2°	301	2°
273	3°	77	10		
273	5°	273	6°		
273	8°	281	2°		
301	2°				

Los artículos 273, numeral 4°, 285, 296 y 303, exigen "un tercio de los componentes de la Junta".

VI

LICENCIAS DE LEGISLADORES Y CONVOCATORIAS DE SUPLENTES

LEY N° 9.415, DE 3 DE JULIO DE 1934

Artículo 1°.- Cuando un Senador o Representante fuese llamado a ocupar un Ministerio o una Subsecretaría de Estado, si su suplente perteneciera a la otra Cámara, será convocado, de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución y por el tiempo que corresponda, sin que ello importe la pérdida de la banca en el Cuerpo de que procede. A su vez, éste será sustituido por su suplente, durante el tiempo que el titular ocupe el puesto de Ministro o Subsecretario de Estado.¹⁰

Artículo 2°.- Cuando un suplente sea convocado con arreglo al artículo 111 de la Constitución, podrá excusarse sin que ello importe la pérdida

¹⁰ La referencia al artículo 111 de la Constitución corresponde al inciso segundo del artículo 122.

de su calidad de suplente para el caso de nueva convocatoria, siempre que la lista de suplentes correspondiente a su partido no se halle agotada.¹¹

LEY N° 10.618, DE 24 DE MAYO DE 1945

Artículo 1°.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución, cada Cámara convocará al suplente que corresponda toda vez que autorice la ausencia del titular por licencia o impedimento temporal, basado en motivos personales.

La licencia podrá ser autorizada por alguna de las siguientes causales:

A) Enfermedad.

B) Misión Oficial.

C) Ausencia del país en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de

¹¹ La referencia al artículo 111 de la Constitución corresponde al inciso segundo del artículo 122.

interés público, inherentes a su investidura académica o representación política.

Las ausencias por impedimento basadas en motivos personales deberán ser autorizadas por Resolución de la Cámara respectiva y no podrán exceder los treinta días en el año.

Podrán, asimismo, ser autorizadas licencias solicitadas sin expresión de causa, en cuyo caso las mismas se otorgarán sin goce de remuneración y no excederán de treinta días en el año.

Las licencias cesan automáticamente con el reintegro del titular.

En caso de licencias que comprendan total o parcialmente el receso de la Asamblea General, sólo se convocará a los suplentes cuando cada una de las Cámaras, la Asamblea General o las Comisiones de los respectivos cuerpos Legislativos, fueran convocadas a sesiones extraordinarias. (Texto dado por el artículo único de la Ley N° 14.465, de 14 de enero de 1994).

Artículo 2°.- La sustitución temporaria de un legislador por sus suplentes no podrá exceder,

en total, el término de doscientos setenta días en cada Legislatura. Ello será sin perjuicio del derecho del legislador titular a las licencias que correspondan, según lo estime la Cámara respectiva. (Texto dado por la Ley N° 13.811, de 12 de diciembre de 1969).

Artículo 3°.- Los suplentes podrán negarse a aceptar la convocatoria sin perder el cargo de tales. En tal supuesto se convocará al suplente que corresponda.

Artículo 4°.- Si el suplente es legislador podrá desempeñar la función para que se le convoca sin perder por ello el cargo titular que ocupa. En ese caso se llamará en su reemplazo al suplente respectivo.

Artículo 5°.- El derecho establecido por el artículo 115 de la Constitución regirá también para los suplentes en ejercicio, sin perjuicio del mismo derecho de los titulares.¹²

¹² La referencia al artículo 115 de la Constitución corresponde al artículo 117.

Artículo 6°.- Los suplentes deberán reunir las condiciones exigidas a los titulares, y regirán a su respecto las mismas incompatibilidades.

Artículo 7°.- Los beneficios especiales que establece, para los legisladores, la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940, no regirán para los suplentes que desempeñen el cargo por licencia del titular, en cuanto dichos beneficios pudieran ser consecuencia del ejercicio de tal suplencia.

VII

REGLAMENTACIONES

TEXTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA N° 328, DE 14 DE AGOSTO DE 1986

Artículo 2°.- (Última media hora).- Artículo 51 del Reglamento. Declárase que el planteamiento de las cuestiones a que se refiere el artículo 51 del Reglamento en la última media hora, no corresponde cuando la sesión haya sido declarada en régimen permanente.

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

N° 436, de 19 de febrero de 1992

1°.- Cuando un Representante solicite la versión de sus palabras para corregir, las mismas le serán entregadas en su domicilio o donde éste indicare, dentro de las doce horas del día siguiente de celebrada la sesión correspondiente.

2°.- Los Representantes devolverán la versión revisada dentro de las ocho horas después de la hora de recibo de la misma, o dentro de dicho término comunicarán a la oficina de la División Intendencia de la Cámara, dónde podrá ser retirada.

Si en el referido lapso no fuera devuelta la versión corregida o realizada la comunicación a que refiere el inciso anterior, se tendrá por entendido que no se formula corrección alguna, quedando en consecuencia, apta para su publicación.

3°.- Distribúyase por circular entre los Representantes, la presente resolución.

N° 438, de 19 de febrero de 1992

1°.- La exhibición de documentos archivados, en el Archivo Legislativo, sólo se podrá efectuar en la oficina del mismo, previa solicitud a la Secretaría de la Cámara, la que dispondrá lo pertinente.

2°.- La oficina del Archivo mencionado dispondrá de un acondicionamiento adecuado

para la consulta de los documentos que se autorizare, procediendo al fotocopiado de aquellos que fueren solicitados por el consultante, bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

3°.- Sin la orden de la Secretaría, no se permitirá consulta alguna de ningún documento que hubiere ingresado al Archivo.

4°.- La inobservancia de las disposiciones precedentes acarreará la responsabilidad consiguiente del o de los funcionarios actuantes en el caso.

5°.- Distribúyase por circular entre los Representantes la presente resolución, y por Secretaría, adóptense las medidas administrativas que correspondan.

N° 437, de 19 de febrero de 1992

1°.- A los efectos de hacer uso de la palabra sobre asuntos ajenos al orden del día en la media hora previa (artículo 153 del Reglamento), la Secretaría abrirá un registro, el último día de

sesión ordinaria de cada mes, para las sesiones ordinarias del mes siguiente.

2°.- Los Representantes podrán hacer llegar su solicitud personalmente o por escrito, otorgando la Secretaría en el acto, el lugar que le corresponde correlativamente a su presentación.

3°.- Si concluidas las sesiones ordinarias del mes respectivo, subsistieren Representantes anotados en el registro mensual, éstos constituirán la nómina vigente para el mes siguiente, continuándose la misma con quienes se anotaren posteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

4°.- Los Representantes inscriptos podrán cederse entre sí los lugares que les hubieren correspondido, lo que será comunicado por el Representante titular de la ubicación cedida, a la Secretaría.

5°.- Conjuntamente con la citación para la primera sesión ordinaria de cada mes, se distribuirá dicha nómina para su conocimiento.

6°.- Distribúyase por circular, entre los Representantes esta resolución.

Nº 281, de 27 de octubre de 2011

1º.- Dispónese que la justificación de las inasistencias, tanto a las reuniones de una Comisión Permanente como a las sesiones ordinarias de la Cámara, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38.2 del Reglamento de la Cámara, será efectuada por la Secretaría de la Cámara de Representantes.

2º.- Dispónese que cada Comisión de la Cámara, mediante nota de la Secretaría, deberá dar aviso a la Secretaría de la Cámara de alguna gestión encomendada por la misma a alguno de sus miembros, que coincida con la realización de una sesión de la Cámara o de una reunión de una Comisión Permanente.

3º.- Dispónese que cada Comisión Permanente, mediante nota de la Secretaría, deberá remitir a la Secretaría de la Cámara el aviso de imposibilidad de asistir a una sesión de la Comisión, cursada por un Representante, a efectos de su justificación.

4º.- Interprétase que lo establecido por el literal A) del artículo 38.2 del Reglamento

alcanza tanto a los miembros como a los delegados de sector de las Comisiones.

5°.- Dispónese que el aviso escrito de imposibilidad de concurrir deberá hacerse efectivo con anterioridad a la hora fijada para el inicio de una reunión de una Comisión Permanente o de una sesión ordinaria de la Cámara.

La Secretaría de la Cámara no justificará inasistencias cuyo aviso de imposibilidad de concurrir sea posterior a la hora de inicio de una de las sesiones indicadas en el inciso anterior. En este caso la inasistencia será considerada como injustificada.

6°.- Los Representantes Nacionales que así lo deseen, podrán delegar en un Secretario la comunicación escrita del aviso previo de imposibilidad de asistir. A estos efectos deberá realizar la acreditación del secretario designado a través del formulario correspondiente (disponible en portal.diputados.gub.uy) o por nota dirigida a la Secretaría de la Cámara.

Hasta que no sea presentado el formulario o la nota correspondiente, no se validarán, por parte de la Secretaría de la Cámara, los avisos

que sean presentados en nombre del Representante por parte de una persona integrante de su Secretaría a excepción de los que vengan suscritos por el Secretario del Sector Parlamentario.

7°.- La Secretaría de la Cámara, una vez justificada una inasistencia, por alguna de las causas incluidas en el literal C) del artículo 38.2 del Reglamento, deberá darle comunicación a la Comisión de Asuntos Internos a efectos de que ésta proceda al descuento del día de ausencia autorizada por impedimento del cupo mensual que dispone cada Representante, establecido por el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

8°.- La Secretaría de la Cámara deberá comunicarle al Área Financiero Contable las inasistencias injustificadas de los Representantes Nacionales a efectos de proceder al descuento del porcentaje previsto por el artículo 38.1 del Reglamento de la Cámara, de las asignaciones mensuales de los mismos.

9°) Establécese que los números de fax y direcciones electrónicas a los que podrá cursarse un

aviso de imposibilidad de asistir de un Representante Nacional, a una reunión de una Comisión Permanente o a una sesión ordinaria de la Cámara, serán respectivamente los siguientes:

Sesión	Fax	Correo electrónico
Ordinaria de la Cámara	22035538	aviso@diputados.gub.uy
Comisión de Asuntos Internacionales	22098298	caicrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Asuntos Internos	29243140	caintcrr@diputados.gub.uy
Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración	22000498	ccclgacrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Defensa Nacional	29247403	cdncrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Derechos Humanos	29248120	cdhcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Educación y Cultura	29248684	ceccrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca	29248684	cgapcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Hacienda	29247403	chcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Industria, Minería y Energía	29248684	ciemcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social	22098298	cltcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Presupuestos	29247403	cpccrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Salud Pública y Asistencia Social	22000498	espascrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas	29248684	ctcopcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Turismo	29248684	ctcrr@parlamento.gub.uy
Comisión de Vivienda y Territorio	29248684	cvtcrr@parlamento.gub.uy

10.- Facúltase a la Secretaría de la Cámara a reglamentar los procedimientos administrativos que correspondan para dar cumplimiento a la presente Resolución.

11.- Remítase copia de la presente Resolución a los Representantes Nacionales.

VIII
TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS
MAYORÍAS DE 1/3 Y 2/3

Nº	1/3	2/3	Nº	1/3	2/3	Nº	1/3	2/3
25	9	17	50	17	34	75	25	50
26	9	18	51	17	34	76	26	51
27	9	18	52	18	35	77	26	52
28	10	19	53	18	36	78	26	52
29	10	20	54	18	36	79	27	53
30	10	20	55	19	37	80	27	54
31	11	21	56	19	38	81	27	54
32	11	22	57	19	38	82	28	55
33	11	22	58	20	39	83	28	56
34	12	23	59	20	40	84	28	56
35	12	24	60	20	40	85	29	57
36	12	24	61	21	41	86	29	58
37	13	25	62	21	42	87	29	58
38	13	26	63	21	42	88	30	59
39	13	26	64	22	43	89	30	60
40	14	27	65	22	44	90	30	60
41	14	28	66	22	44	91	31	61
42	14	28	67	23	45	92	31	62
43	15	29	68	23	46	93	31	62
44	15	30	69	23	46	94	32	63
45	15	30	70	24	47	95	32	64
46	16	31	71	24	48	96	32	64
47	16	32	72	24	48	97	33	65
48	16	32	73	25	49	98	33	66
49	17	33	74	25	50	99	33	66

La mayoría de 3/5, corresponde al voto
conforme de 60 Representantes

MAYORÍA ABSOLUTA PARCIAL

(Más de la mitad de los presentes)

25 - 13	50 - 26	75 - 38
26 - 14	51 - 26	76 - 39
27 - 14	52 - 27	77 - 39
28 - 15	53 - 27	78 - 40
29 - 15	54 - 28	79 - 40
30 - 16	55 - 28	80 - 41
31 - 16	56 - 29	81 - 41
32 - 17	57 - 29	82 - 42
33 - 17	58 - 30	83 - 42
34 - 18	59 - 30	84 - 43
35 - 18	60 - 31	85 - 43
36 - 19	61 - 31	86 - 44
37 - 19	62 - 32	87 - 44
38 - 20	63 - 32	88 - 45
39 - 20	64 - 33	89 - 45
40 - 21	65 - 33	90 - 46
41 - 21	66 - 34	91 - 46
42 - 22	67 - 34	92 - 47
43 - 22	68 - 35	93 - 47
44 - 23	69 - 35	94 - 48
45 - 23	70 - 36	95 - 48
46 - 24	71 - 36	96 - 49
47 - 24	72 - 37	97 - 49
48 - 25	73 - 37	98 - 50
49 - 25	74 - 38	99 - 50